

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Implicancia del Derecho de la Tenencia Compartida en observancia del cumplimiento del Interés Superior del Niño en el Distrito de Wanchaq

Asesor:

Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan

Autor:

Cahuana Romero, Edison

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 101-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 23 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 09:15 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 845-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda
Replicante :	Mgt. Caceres Caceres, Angel

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Implicancia del Derecho de la Tenencia Compartida en observancia del cumplimiento del Interés Superior del Niño en el Distrito de Wanchaq

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Cahuana Romero, Edison
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Cahuana Romero, Edison	Aprobado

Siendo las 10:40 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Caceres Caceres, Angel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.




23% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 19%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	Cahuana Romero, Edison
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46638276
URL ORCID	
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	Mag. Ramos Atamari, Kasandra Susan
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	48155653
URL ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6300-3477
Datos de la Investigación	
Facultad	Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela profesional	Derecho
Línea de investigación	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	Enero 2024 – octubre 2025
Fuente de financiamiento	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	23%
URL de OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Con todo mi amor, respeto y el alma llena de gratitud, dedico este logro a ti, papá Claudio Cahuana Caylahua, hombre de pocas palabras y de inmensas batallas. Tu vida es una historia de sacrificio silencioso, de madrugadas frías y días sin descanso, todo para que yo pudiera tener un futuro. Hoy, papá, te devuelvo un pedacito de todo lo que diste sin pedir nada.

A ti, mamá Herlinda Romero Días, ángel en la tierra, que con tus manos suaves y tu voz llena de ternura cuidaste de mí como solo una madre sabe hacerlo. Este logro también es tuyo, mamá.

A Samuel Timpo Escobedo, mi mentor, mi reflejo, mi ejemplo. Tu sabiduría me formó, tu apoyo me sostuvo, y tu fe en mí me dio alas cuando ya no me quedaban fuerzas. Gracias por enseñarme que el verdadero liderazgo nace del corazón.

A mis tíos, sobrinos y familiares, por enseñarme que el amor verdadero no necesita condiciones.

Agradecimientos

Mi agradecimiento a la Dra Kasandra Susan Ramos Atamari por haberme guiado durante la realización de esta tesis, por su paciencia, y sus valiosos aportes que enriquecieron este estudio, su asesoramiento fue fundamental para poder llevar a cabo esta investigación, asimismo le agradezco a la Universidad Tecnológica de los Andes por abrirme las puertas y brindarme la formación académica en la cual me he podido apoyar para realizar este trabajo.

Resumen

El estudio titulado: Implicancia del Derecho de la Tenencia Compartida en la observancia del Principio del Interés Superior del Niño en el Distrito de Wanchaq, tuvo el objetivo de analizar la implicancia de la tenencia compartida en observancia del cumplimiento del principio del interés superior del niño en el Distrito de Wanchaq. Para ello se aplicó un estudio cualitativo, con tipo de investigación básica, método inductivo, y diseño fenomenológico, obteniendo como resultados que las respuestas obtenidas mostraron una clara división de opiniones en torno a la tenencia compartida. Mientras algunos entrevistados consideran que esta medida es positiva para asegurar los derechos del niño y fomentar su bienestar emocional al permitir la participación igualitaria de los dos progenitores, otros expresan preocupaciones sobre posibles efectos negativos en la estabilidad del menor o cuestionan si realmente es más efectiva que la tenencia exclusiva. Concluyendo que la tenencia compartida es positiva para asegurar los derechos del niño y fomentar su bienestar emocional al permitir que los dos estén presentes, sin embargo, esto puede traer posibles efectos negativos en la estabilidad del menor ya que muchas veces no suele ser efectiva. Por lo tanto, se resalta la importancia de llevar a cabo una implementación cuidadosa, regulada y adaptada a las situaciones particulares de cada caso, siempre priorizando el interés superior del niño.

Palabras clave: Tenencia compartida, derechos, menor, interés, superior, niño.

Abstract

The study titled: *Implications of the Right to Shared Custody in Observance of the Principle of the Best Interests of the Child in the District of Wanchaq*, aimed to analyze the implications of shared custody in compliance with the principle of the best interests of the child in the District of Wanchaq. To achieve this, a qualitative study was conducted, with a basic research type, inductive method, and phenomenological design. The results revealed a clear division of opinions regarding shared custody. While some interviewees consider this measure to be positive for ensuring the child's rights and promoting their emotional well-being by allowing the equitable presence of both parents, others expressed concerns about possible negative effects on the child's stability or questioned whether it is truly more effective than sole custody. The study concluded that shared custody can be beneficial in safeguarding the rights of the child and fostering emotional well-being through the equitable involvement of both parents; however, it may also bring about negative effects on the child's stability, as it is often not effective in practice. Therefore, the importance of implementing shared custody carefully, under regulation, and tailored to the particular circumstances of each case is highlighted, always prioritizing the best interests of the child.

Keywords: Shared custody, rights, minor, best, interests, child.

Índice

Portada	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de Similitud.....	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de anexos	xi
I. Introducción	12
II. Planteamiento del problema.....	14
2.1. Descripción y formulación del problema	14
2.2. Objetivos.....	17
2.2.1. Objetivo General	17
2.2.2. Objetivos Específicos	17
2.3. Justificación e importancia	17
2.4. Categorías	19
III. Marco teórico	20
3.1 Antecedentes.....	20

3.2. Bases teóricas	30
3.3. Definición de términos	72
IV. Metodología	76
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	76
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	77
4.3. Población y muestra	77
4.4. Instrumentos	77
4.5. Procedimientos	79
4.6. Análisis de datos.....	79
4.7. Consideraciones éticas.....	80
V. Resultados y discusión.....	81
VI. Conclusiones	113
VII. Recomendaciones.....	115
VIII. Referencias.....	116
IX. Anexos	126

Índice de anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia.....	127
Anexo 2: Matriz de categorización.....	128
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos.....	129
Anexo 4: Validación de instrumentos.....	132
Anexo 5: Solicitud de autorización.....	156
Anexo 6: Evidencia fotográfica.....	157

I. Introducción

La tenencia es una institución jurídica esencial que regula el derecho de los hijos a convivir junto a sus progenitores durante su niñez y juventud. No obstante, recientemente ha emergido una entidad legal igualmente significativa conocida como tenencia compartida.

Tiene como objetivo asegurar que los dos padres participen activamente en los derechos y responsabilidades de interacción diaria con el menor, del mismo modo en la elección respecto a su crecimiento personal y bienestar. Pese a ello, si se evidencia que esta figura vulnera los principios del interés superior del menor, lograría generar efectos negativos.

Es por ello que este estudio se centró en desarrollar este tema estructurándolo en 5 capítulos:

El primer capítulo abordó el tema a modo de introducción, seguido del segundo capítulo el cual expuso el problema existente en relación con el interés superior del niño, se formularon las preguntas generales y específicas, así como sus objetivos tanto generales como específicos, seguido de la justificación del estudio, para culminar con la especificación de sus categorías.

El tercer capítulo presentó las teorías más relevantes del tema con sus respectivas bases legales, para finalizar con la definición de los términos básicos.

En el cuarto capítulo se definió la metodología para este estudio, tanto el tipo de estudio, nivel, diseño, así mismo se especificó la población y muestra y se desarrolló el cómo se procesó la información obtenida y sus consideraciones éticas.

En el quinto capítulo se presentaron los resultados obtenidos al momento de la aplicación de los instrumentos, y su respectiva discusión.

Para culminar se presentaron las discusiones respondiendo a cada objetivo, y sus recomendaciones.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

La tenencia es una institución jurídica esencial que regula el derecho de los hijos a convivir junto a sus progenitores durante su niñez y juventud. No obstante, recientemente ha emergido una entidad legal igualmente significativa conocida como tenencia compartida.

Busca asegurar que los dos padres participen activamente en los derechos y responsabilidades de interacción diaria con el menor, igualmente en la determinación relacionada con su evolución y bienestar. Pese a ello, si se evidencia que esta figura vulnera los principios del interés superior del menor, lograría generar efectos negativos.

A nivel internacional Oha y Mamani (2021) mencionan que el INEI, registró a lo largo del año 2018 un total de 16,742 disoluciones matrimoniales. A estas cifras se deben añadir aquellas convivencias de hecho no oficializadas, pero que han tenido descendencia, dado que, en última instancia, son los menores quienes padecen los efectos de la ruptura familiar.

La tenencia compartida es una figura legal que posibilita que, tras el divorcio, los padres puedan permanecer junto al menor y compartan facultades y obligaciones en su crianza. Sin embargo, en la actualidad se observan diversas problemáticas en torno a esta modalidad, ya que puede perjudicar seriamente el principio del interés superior del niño. En algunos casos, esta situación supone un peligro para el bienestar físico y mental de los menores.

Azaña (2022), en el diario La República, señala en el artículo titulado "Ley de tenencia compartida dada por el Congreso genera rechazo" que entidades relevantes, como el MIMP, la Defensoría del Pueblo, la ONU y UNICEF, han expresado su rechazo a esta reforma. Por su parte, Cedeño (2022) advierte que la custodia compartida podría facilitar situaciones de violencia contra las madres víctimas y servir como excusa para evitar el pago de la pensión alimentaria. Asimismo, se reconocen las intenciones positivas de la norma, pero menciona que su implementación no fue adecuada, lo que lleva a los magistrados a priorizar la custodia compartida sobre la custodia exclusiva como opción principal.

Bravo, (2023) menciona que, la creciente cifra de separaciones registradas en el Perú resulta sumamente preocupante, lo que plantea la pregunta: ¿qué sucede con los niños? En este sentido, dicha modificación normativa beneficia a los menores cuyos progenitores están divorciados, ya que ambos asumirán equitativamente la responsabilidad de su cuidado y formación. Del mismo modo, el niño tiene el derecho de residir ciertos días de la semana o algunos meses del año con cada uno de sus padres, contando con dos hogares y la presencia constante de ambos en su vida. Cada progenitor, en su respectivo instante, tendrá que atender su crianza, instrucción, nutrición e indumentaria, cubriendo todas las necesidades propias de la infancia. En consecuencia, se evidencia que nuestro marco jurídico contribuye al fortalecimiento de la autoestima infantil, así como a su desarrollo integral.

Asociación Pro Derechos Humanos (2022) afirma que los 'Derechos de los menores se encuentran en riesgo debido a la custodia compartida', desde la entrada en vigor de la reforma del artículo 81, normativa sobre custodia compartida, la cual establece que, en ausencia de consenso entre las partes, el magistrado podrá determinar la custodia compartida de los hijos como alternativa prioritaria, incluso considerando las elevadas tasas de violencia en el Perú.

En Cusco de acuerdo con Paucar (2022) la tenencia compartida desempeña una función esencial en la salvaguarda del bienestar prioritario de niñas, niños y adolescentes, dado que se apoya en el ordenamiento legal dispuesto en el Código del Niño y Adolescente, su propósito es la protección de los derechos del menor. Al momento que se aplica adecuadamente, posibilita que el niño se desarrolle en un entorno. encargado de cubrir sus necesidades básicas, afectivas y mentales, favoreciendo así su bienestar. La tenencia compartida impacta la integridad individual del menor, ya que, aunque el marco legal permite su desarrollo en un ambiente familiar (generalmente con la madre), esta medida puede vulnerar su estabilidad, al no garantizar un entorno equilibrado y afectuoso por parte de ambos padres, ni una cobertura completa en el ámbito emocional como física.

La consecuencia a la problemática es la afectación al principio del interés superior del niño al determinar la tenencia compartida sin la existencia de los debidos parámetros que permitan analizar cada caso en específico. Frente a esta problemática, se plantean estas interrogantes.

Problema general

¿Cuál es la implicancia del derecho de la tenencia compartida en observancia del cumplimiento del principio del interés superior del niño en el Distrito de Wanchaq?

Problemas específicos

¿De qué manera la debida motivación en las decisiones sobre tenencia compartida contribuye al desarrollo integral del niño en el Distrito de Wanchaq?

¿Cómo se manifiestan la relación conflictiva y la condición psicológica de los progenitores en la aplicación del derecho de tenencia compartida en casos de separación o divorcio en el distrito de Wanchaq?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo General

-Analizar la implicancia de la tenencia compartida en observancia del cumplimiento del principio del interés superior del niño en el Distrito de Wanchaq.

2.2.2. Objetivos Específicos

-Identificar de qué manera la debida motivación en las decisiones sobre tenencia compartida contribuye al desarrollo integral del niño en el Distrito de Wanchaq.

-Describir la importancia de la relación conflictiva y la condición psicológica de los progenitores en la aplicación del derecho de la tenencia compartida en casos de separación o divorcio en el Distrito de Wanchaq.

2.3. Justificación e importancia

Conveniencia

Ampuero, et al., (2024) mencionan la importancia de analizar la implicancia del Derecho de la Tenencia Compartida en la observancia del Principio del Interés Superior del Niño en el Distrito de Wanchaq, reside en la importancia de conocer en la práctica cuáles son los criterios adoptados por el órgano jurisdiccional para determinar la tenencia compartida y, si hay una debida aplicación de este principio. En vista de la discrecionalidad existente en la legislación en favor de los jueces, es relevante analizar si la normativa propone criterios objetivos para determinar la tenencia compartida, en la práctica dichos criterios suelen aplicarse de manera subjetiva, dependiendo del criterio personal del juez.

Relevancia social

De acuerdo con la UNICEF (2019) los niños merecen protección en todos los ámbitos de la sociedad. Esta protección debe provenir, en primer lugar, de sus progenitores, así como de la comunidad que los acoge y del propio Estado. En este marco, el Derecho regula el principio del interés superior del niño, el cual constituye una garantía fundamental que

reconoce el derecho de los menores a que cualquier medida que los afecte sea adoptada priorizando su bienestar y resguardando plenamente sus derechos, evitando toda forma de vulneración. Desde la perspectiva de la tenencia compartida, resulta indispensable velar por la aplicación efectiva de este principio, considerando que, debido a su minoría de edad, los niños dependen de sus padres tanto en el ámbito emocional como en el económico.

Implicancias prácticas

Bravo señala que (2023) ante la ausencia de una regulación precisa que determine la implicancia del derecho a la tenencia compartida en la legislación, resulta necesario proponer una alternativa de solución con un enfoque jurídico que permita al órgano jurisdiccional basarse en criterios objetivos, con el fin de evitar decisiones arbitrarias que puedan perjudicar al menor y vulnerar el principio del interés superior del niño. Asimismo, se buscó identificar los criterios aplicados por los jueces en cada caso concreto, información que permitió analizar en detalle la problemática detectada.

Valor Teórico

Ampuero, et al., (2024) a nivel teórico, resulta relevante analizar la implicancia del derecho a la tenencia compartida en el Perú desde la perspectiva de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, así como del principio del interés superior del niño, lo que permitió identificar los vacíos existentes en su aplicación. Los enfoques jurídicos de las categorías de estudio facilitaron una descripción y un análisis más detallado, brindando el sustento necesario para el desarrollo de la investigación.

Utilidad metodológica

La pesquisa pretendió hacer uso de las técnicas e instrumentos de investigación vinculados a las categorías de estudio, en ese sentido, luego de aplicar las técnicas, se dispuso del material necesario que permitió ampliar los datos respecto al tema en estudio, esta

información es base para futuras investigaciones, así como para los profesionales en derecho, quienes laboran defendiendo este tipo de casos.

2.4. Categorías

Al tratarse de un enfoque cualitativo se hizo uso de categorías no variables. Las categorías son descritas a continuación:

1. Categoría N° 1: Tenencia Compartida.

Garay (2021) indica que es el ejercicio conjunto de la autoridad parental, otorgando a cada uno de los progenitores el derecho a involucrarse activamente en las decisiones referentes a los hijos.

Sub categoría 1: - Debida motivación.

Sub categoría 2: - Relación conflictiva de los progenitores.

2. Categoría N° 2: Interés Superior del Niño.

Bravo (2023) menciona que la Idea rectora establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la forma en que se aplica tiene por objeto la satisfacción de todos los requerimientos de cada niño, niña y adolescente.

Sub categoría 1: - Desarrollo Integral

Sub categoría 2: - Condición Psicológica de los Progenitores

III. Marco teórico

3.1 Antecedentes

Antecedentes internacionales

Alcázar (2020) en su estudio titulado: Custodia compartida y cambio social. La construcción social de la custodia compartida. Tuvo el objetivo de analizar los criterios de atribución de la custodia compartida, entendidos como los factores que definen el término “custodia compartida”, como metodología para el estudio de los casos se realizó un análisis de contenido de un total de 170 expedientes judiciales en los que se disputaba la custodia compartida entre junio de 2012 y junio de 2015 en los Juzgados de Familia de Alicante, los hallazgos de la investigación respaldan las hipótesis vinculadas al objetivo de este estudio. No todos los factores son evaluados de la misma manera en la práctica administrativa llevada a cabo por los Tribunales de Familia de Alicante (España). La disponibilidad de tiempo de los progenitores, la opinión y los deseos de los hijos, así como el compromiso previo en el cuidado de los menores, fueron los aspectos que los Tribunales de Familia de Alicante consideraron al decidir sobre un modelo de custodia compartida. Sin embargo, los criterios relacionados con la falta de pruebas suficientes sobre los cambios en las condiciones familiares y el elevado grado de disputas familiares fueron los factores que los tribunales emplearon con mayor frecuencia para rechazar la custodia compartida. El autor llega a la conclusión que el análisis de los criterios de atribución y el conocimiento del perfil socio-

demográfico de las familias en custodia compartida refleja un sistema de valores familiar en un momento social concreto como son la coparticipación en la crianza de los hijos. El estudio de Alcázar sobre la custodia compartida y el cambio social tiene un aporte significativo al análisis de la tenencia compartida en el contexto jurídico. Se revisaron 170 expedientes judiciales de los Juzgados de Familia de Alicante, el estudio ofrece una visión práctica sobre cómo se aplican las pautas para la determinación de la tenencia compartida en España. Este análisis revela que los tribunales consideran varios factores, como la disponibilidad horaria de los padres, las opiniones de los hijos y la implicación previa de los progenitores en el cuidado de los niños, lo que resalta la importancia de una evaluación integral para decidir sobre la custodia compartida.

Delgado (2019) en su estudio titulado: La guarda y custodia compartida (desde la perspectiva del derecho común, autonómico y países de nuestro entorno), estableció como objetivo analizar el sistema jurídico español y la forma de aplicación de la Custodia. La metodología aplicada para este estudio fue con enfoque cualitativo y análisis documental. La conclusión obtenida por el autor resalta la relevancia de implementar la custodia compartida, ya que asegura la protección del bienestar de los menores frente a un contexto de disolución familiar. En este sentido, la jurisprudencia española señala que los jueces cuentan con ciertos criterios al decidir acerca de la custodia compartida. Los tribunales en España establecen que los jueces deben evaluar la aptitud de los progenitores para asumir adecuadamente la obligación parental; si no poseen dicha capacidad, no podrán desempeñar la responsabilidad legal respecto a los hijos. También se valora la intervención de los padres en el cuidado de los niños; si alguno de ellos nunca mostró interés en la crianza, cuando surja una crisis, será inviable que comience a asumir ese rol. Se toma en cuenta la expresión de los menores respecto a sus opiniones y deseos, ya que esto refleja el vínculo que tienen con cada tutor y ayuda al juez a tomar decisiones. Es esencial considerar la residencia de

cada progenitor y las condiciones de habitabilidad de sus hogares, ya que, si existe una distancia significativa, no se podrá otorgar la custodia compartida. Otro elemento significativo es la aptitud de los padres para equilibrar sus responsabilidades laborales y familiares, ya que algunas profesiones requieren que la persona esté fuera de casa de forma constante; en este caso, no se recomienda la custodia compartida. Además, los jueces deben solicitar informes psicológicos o médicos para analizar la situación en detalle. El estudio de Delgado (2019) aporta valiosas reflexiones para la tesis sobre la implicancia de la tenencia compartida en observancia del cumplimiento del principio del interés superior del niño en el Distrito de Wanchaq. Delgado resalta su importancia para la protección de los derechos e intereses del menor en contextos de ruptura familiar, destacando que los tribunales den prioridad a los menores.

Chaca y Vásquez (2022) en su artículo científico titulado: Tenencia compartida, propusieron como objetivo analizar las directrices que fundamenten existencia de una norma jurídica para valorar la tenencia compartida en el sistema jurídico ecuatoriano. A nivel metodológico, se hizo uso de los enfoques cualitativos, de nivel descriptivo con la revisión del análisis documental. En los resultados, el autor destaca que, al ser indagada la tenencia compartida, se plantea que, en Ecuador necesita su aplicación de manera vertiginosa, para ser fundamentada a partir del ordenamiento jurídico correspondiente, que en este caso se plantea reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que existe un vacío normativo sobre la tenencia en el país. Este código, en general se precisa artículos que describen la protección de los menores; la patria potestad; la pensión alimenticia; la regularidad de visitas y de manera puntual la tenencia que simplemente es otorgada hacia uno de sus padres (con mayor énfasis de preferencia hacia la madre). Resulta claro que al reformar la normativa jurídica ecuatoriana debe primar en los casos de divorcio la tenencia compartida, valorando el derecho a la corresponsabilidad parental, esto significa que, cuando la autoridad pertinente

analiza la problemática ocasionada por el divorcio, la primera regulación que se debe considerar, es que tanto la madre como el padre efectúen iguales obligaciones y los mismos derechos para el cuidado de sus hijos. En este caso, la tenencia compartida no involucra obligatoriamente que los hijos permanezcan el mismo lapso de tiempo con sus padres, lo que se establece es que los dos progenitores se comprometan a una relación directa el mayor tiempo posible. En otras palabras, el juez revisará las peticiones y necesidades de los padres, así como la de sus hijos, contemplando principalmente el beneficio de los menores para alternar el tiempo de convivencia. La conclusión arribada en el estudio está sustentada en el resultado del análisis de la legislación argentina, española, francesa y chilena en el que se evidenció que la tenencia compartida tiene beneficios frente a una tenencia monoparental que genera la desigualdad entre sus progenitores. En ese orden de ideas, se sugirió que en Ecuador se modifique el Código de la Niñez y Adolescencia a efectos de añadir la tenencia compartida como una figura jurídica a tomar en cuenta frente al divorcio de los progenitores con hijos, es decir, que los jueces deberán tener prioridad a la tenencia en los casos de divorcio. El estudio de Chaca y Vásquez aportará significativamente a este estudio en varios aspectos clave. En primer lugar, la investigación proporciona un análisis comparativo de la legislación de países como Argentina, España, Francia y Chile, en los que se ha reconocido sus beneficios. Este enfoque es valioso porque respalda que la tenencia compartida contribuye a una mayor equidad entre los progenitores y, por ende, a un ambiente más equilibrado para el niño. El estudio también establece la necesidad de adaptar el sistema jurídico ecuatoriano para incorporar la tenencia compartida como una figura legal, algo que fortalecerá el marco jurídico nacional en cuanto a la protección del interés superior del niño en situaciones de divorcio. Al proponer la modificación del Código de la Niñez y Adolescencia, el artículo sugiere que los jueces deben priorizar la tenencia compartida en casos de divorcio, siempre y cuando se analicen los informes pertinentes de los progenitores

y los especialistas, así como el entorno familiar de cada caso, lo que garantiza un enfoque detallado y personalizado del bienestar infantil.

El estudio: La tenencia compartida y la vulneración del principio de interés superior del niño, por la autora Núñez (2022). Tuvo como objetivo general de demostrar la vulneración del principio de interés superior del niño ante el otorgamiento de la tenencia compartida a los padres, el estudio fue cualitativo, no experimental, se aplicó una encuesta, a tres jueces y 30 abogados, en los resultados se encontró que, de las 33 personas encuestadas, se deduce que el 70% conoce qué es la tenencia; el 30% de los encuestados desconocen que es la tenencia, mientras que de las 33 personas encuestadas, se deduce que el 88% conoce a qué se refiere el principio de interés superior del niño, mientras que el 12% de los encuestados desconoce lo que es el principio de interés superior del niño además se encontró que de las 33 personas encuestadas, se deduce que el 90% considera que entregar la tenencia compartida no beneficia a los niños, niñas y adolescentes; mientras que el 10% considera que si lo beneficia. Las deducciones relacionadas con nuestra indagación son: esta se ve afectada al momento que no se garantiza el interés primordial del niño, lo que generan modificaciones legislativas con el fin de fijar directrices en las cuales los menores obtengan beneficios. Al tratarse de un grupo frágil dentro de la sociedad, se debe otorgar preferencia a las necesidades y prerrogativas de los niños. Resulta fundamental otorgar preferencia a los derechos de los menores de edad para resguardar el interés superior de los menores. Así, los progenitores deben cuidar la protección y el bienestar del niño, niña o adolescente, y no sus intereses individuales. Núñez aporta significativamente al análisis de la tenencia compartida en el contexto ecuatoriano, resaltando la vulneración del principio de interés superior del niño. Mediante un enfoque cualitativo y la recolección de datos a través de encuestas, la investigación revela que, a pesar de que un alto porcentaje de los encuestados comprende el concepto de tenencia y el principio de interés superior, existe una preocupación notable

respecto a la efectividad de la tenencia compartida en el bienestar de los menores. El estudio subraya la importancia de que los padres actúen a favor de los intereses del menor y no de sus deseos personales, promoviendo un enfoque que proteja sus derechos. Así, la tesis no solo contribuye al entendimiento de este problema, sino que de igual forma sienta las bases para un debate más amplio sobre la necesidad de políticas y regulaciones que garanticen este interés en el ámbito de la tenencia, lo que es relevante también para investigaciones futuras.

Antecedentes nacionales

Coacalla, y Paredes (2024) en su estudio titulado: La tenencia compartida y la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca – 2023 tuvieron el objetivo de indagar si la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca en el 2023, Asimismo, la investigación fue de tipo básica con un enfoque cualitativo, se aplicó la investigación-acción práctica. Se optó por el método inductivo, se entrevistó a 12 conciliadores extrajudiciales. Se obtuvo estas respuestas como resultados: El primer entrevistado indicó que, los factores más significativos son la opinión del menor; la salvaguarda de su identidad, así como su cuidado. Considerando otros aspectos: el derecho del menor a recibir información; los derechos relacionados con la salud y la educación también son relevantes, al igual que prevenir la vulneración y desprotección familiar. El segundo entrevistado manifestó que, los fundamentos más significativos son los que se detallan a continuación: la expresión del niño, el acceso a la instrucción, la atención, la tutela y la integridad del infante, la preservación del núcleo familiar y el impulso de los vínculos afectivos, además del acceso a la atención médica y al reconocimiento de su individualidad. Por su parte el tercer entrevistado indicó que la prioridad fundamental del niño constituye una garantía, un fundamento y una regla del proceso que otorga al infante la consideración necesaria para asegurar su bienestar y seguridad. Valora como esenciales el

derecho a habitar en un ambiente sano y con equilibrio ecológico, así como también a crecer y evolucionar dentro de un entorno familiar. De igual manera, el entrevistado posterior expresó lo siguiente: El principio que nosotros estimamos está contemplado en la normativa de infancia y adolescencia, particularmente en la parte inicial del mencionado cuerpo legal, el cual dispone que en toda decisión relacionada con el niño y el adolescente anticipara el interés primordial del menor, que puede incluir los siguientes aspectos: la opinión del niño y el derecho del menor a ser informado sobre su caso, los autores llegaron a la conclusión que a partir de las contestaciones recibidas a través de la implementación de las encuestas a los mediadores, se llega a la conclusión de que la tenencia compartida es una figura jurídica que otorga facultades y deberes a ambos padres para involucrarse de forma activa y equitativa en la vida de sus descendientes. Sin embargo, la tenencia compartida puede comprometer el principio del bienestar superior del niño, niña y adolescente si no se establecen lineamientos que aseguren la protección de su integridad física y emocional. Estos lineamientos incluyen: el reconocimiento de los menores como sujetos de derechos, así como la defensa y consideración de todas las garantías reconocidas en la Convención, respaldadas por la Ley N.º 30466. Uno de los principales aportes del estudio es la conclusión de que, aunque la tenencia compartida otorga a ambos progenitores derechos y responsabilidades iguales sobre el cuidado de sus hijos, esta figura puede vulnerar el principio del interés superior del niño cuando no se toman en cuenta parámetros específicos para garantizar su protección. En este sentido, el estudio subraya que el establecimiento de normas claras es fundamental para evitar que la tenencia compartida perjudique la integridad física y psicológica de los menores.

Castrejon (2022) en su estudio titulado: La implementación normativa de la tenencia compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022, tuvo como objetivo determinar cuáles son las principales implicancias de la implementación

normativa de la Tenencia Compartida. El estudio fue cualitativo. Para ello, los instrumentos fueron la guía de entrevista y el análisis documental. Por último, se llegó a la conclusión de que, de acuerdo con la legislación vigente, se concede al magistrado la autoridad para optar por la custodia compartida según su criterio, siempre que ninguno de los progenitores esté impedido de ejercer la custodia. Por lo tanto, en base a esta normativa, se ha establecido que la consecuencia más relevante de la puesta en marcha de la custodia compartida radica en su aplicación, debido a la ausencia de criterios claros por parte de los legisladores para su puesta en práctica, dado que existe un vacío legal en el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes. Este estudio radica en la relación existente en cuanto a afirmar que la actual regulación normativa de la tenencia compartida se caracteriza por falta de lineamientos para establecer la custodia. El investigador hace hincapié en que esta ausencia de criterios tiene como resultado las ventajas para uno de los progenitores, quienes podrían valerse de este hecho para no cumplir con ciertas obligaciones, como es el caso del deber de proporcionar sustento.

Torres (2023) en su estudio titulado: La tenencia compartida y la afectación del interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Arequipa, 2022, estableció como objetivo de estudio analizar la afectación de la tenencia al interés superior del niño en el juzgado de familia de Arequipa. El diseño de estudio fue de teoría fundamentada, las técnicas fueron las entrevistas. La pesquisa concluyó que la tenencia compartida evidencia que los menores de padres separados se ven afectados en su desarrollo emocional, pues no disponen de estabilidad en costumbres, estilos de vida y un ambiente adecuado. Las ocurrencias de estos sucesos tienen lugar por la existencia de violencia en los hogares que hace que los padres se divorcien afectando el principio del interés de los niños. La tenencia compartida genera efectos negativos a los menores, quienes ven vulnerado su derecho de índole social y cultural, pues las normas no establecen de qué forma se solucionan cuestiones como la

distancia entre las residencias de los progenitores que afecta al derecho de la educación y seguridad. El aporte en la presente investigación reside en la que civilización de la problemática de violencia familiar en hogares de progenitores separados. Ese entender, que los divorcios constituyen el resultado de hechos violentos en las unidades familiares, por lo que al momento de solicitar la tenencia compartida que el órgano jurisdiccional debería de tomar en consideración este aspecto, pues los menores corren el riesgo de vivir con un progenitor violento, hecho que afectaría el interés superior de los menores. La investigación analizada refleja la necesidad de que la norma determina los términos expresos para fijar la tenencia compartida.

Carrasco (2020) en su estudio titulado: Tenencia compartida y vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020, tuvo el objetivo de analizar cómo en la tenencia compartida se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria, el enfoque fue cualitativo, con la teoría fundamentada. De acuerdo con los hallazgos obtenidos por los expertos, coinciden en que hay una infracción al Principio del Interés Superior del Niño. Se llegó a la conclusión que, en la custodia compartida, se produce una vulneración de dicho principio en períodos pandémicos, lo que causa un daño afectivo en el menor, impidiendo su pleno desarrollo. Ante esto, se ha evidenciado el incumplimiento en la doctrina que respalde este principio. En resumen, los progenitores desempeñan un papel fundamental, ya que su influencia será determinante en el desarrollo del niño. Por ello, no deben escatimar esfuerzos en su crianza, ya que están tratando con un ser tan complejo como lo es un niño, quienes deben ser objeto de afecto y protección en todo momento. Este estudio se centra en analizar cómo la figura de la custodia compartida puede transgredir este principio, especialmente en un contexto tan excepcional como el de una emergencia sanitaria, como fue la pandemia de COVID-19. Su aporte es la identificación de la vulneración de este principio durante una crisis sanitaria.

Carrasco argumenta que, en tales circunstancias, el bienestar del menor se ve gravemente afectado, generando daños emocionales que interfiere en su crecimiento adecuado. Este hallazgo subraya la necesidad de adaptar la aplicación de la tenencia compartida a contextos extraordinarios, reconociendo que en tiempos de crisis las decisiones judiciales deben ser más cuidadosas y personalizadas, ya que las circunstancias pueden no ser favorables para el bienestar de los menores.

Antecedentes locales

Vengoa (2020) en su estudio titulado: La tenencia compartida judicial y el Derecho del niño y adolescente a vivir en familia, tuvo el objetivo de analizar de qué forma la figura jurídica de este tipo de tenencia incide en la garantía esencial de los menores y de los adolescentes a habitar en familias. El estudio hizo uso de los enfoques cualitativos, de tipos de investigaciones jurídicas como el dogmático interpretativo. Se utilizó como técnica el examen de documentos, las encuestas y la entrevista. El autor concluyó refiriendo que la tenencia compartida posee una normativa precaria en la legislación nacional, pues no existe un debido desarrollo normativo, existiendo únicamente una simple referencia que esta figura. La legislación nacional no regula los estándares para este tipo de tenencia y por ello se viene aplicando esta figura jurídica en vulneración al derecho que tienen los menores de habitar en unidades familiares. En la legislación nacional no realiza una exactitud en cuanto a cada estándar para su aplicación y cada criterio existente hace remisión sólo a la tenencia exclusiva. El estudio aporta básicamente en que consideran que la regulación normativa no es suficiente para que el órgano jurisdiccional que termine con claridad la tenencia compartida. El autor hace referencia a estándares necesarios, y criterios para que el juez pueda aplicarla en la práctica.

Con el objetivo de contextualizar la investigación, se realizó una búsqueda de antecedentes a nivel regional sobre Implicancia del Derecho de la Tenencia Compartida en observancia

del cumplimiento del Interés Superior del Niño. Sin embargo, los resultados evidenciaron una escasa producción investigativa en este ámbito, encontrándose solo un estudio reciente relacionado con la temática.

3.2. Bases teóricas

Familia

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que la familia es el entorno natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros, especialmente de los hijos menores de edad. Estos, para el desarrollo pleno de su personalidad, deben crecer en el seno de su familia, con el objetivo de estar completamente preparados para una vida independiente en sociedad. Asimismo, deben ser educados en consonancia con los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, promoviendo, en particular, un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad (párr. 8 del preámbulo). Es fundamental tener en cuenta que los niños, debido a su inmadurez física y mental, requieren una protección y cuidados especiales, así como una adecuada protección legal tanto antes como después de su nacimiento. (Garay, 2021)

Según Carrasco (2020) la familia es el motor principal para todo infante, la cual debe proteger los intereses de los menores, sin embargo, diversos factores, pueden generar situaciones contrarias a lo esperado, resultando en discusiones, o conflictos. Esto no implica que la labor de protección hacia el niño deba descuidarse, por el contrario, se debe reforzar el vínculo afectivo. Así, el menor debe procurar pasar tiempo con ambos padres, aunque uno de ellos ya no se encuentre en el mismo entorno que compartían previamente.

Matrimonio

El matrimonio surge como una institución de carácter natural en el sentido de que tiene su origen en la propia naturaleza humana. Su esencia, propiedades y fines, así como el conjunto de derechos y deberes que conlleva, se fundamentan en el derecho natural. En otras palabras,

el matrimonio responde a la esencia misma de la persona. Precisamente por esta razón, toda fórmula legal que pretenda reducir el matrimonio a un mero legalismo sexual carece de sustento y fundamento, y se encuentra destinada a la pérdida de su sentido, al igual que ocurre con los sistemas de divorcio. En ausencia de una base natural y de un auténtico pacto de vida conyugal el cual se entiende como una unión estable entre un hombre y una mujer, orientada a la permanencia, el matrimonio concebido únicamente desde una perspectiva legal inicia un proceso de debilitamiento y disolución. A partir de estas consideraciones, los instrumentos internacionales han reconocido a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, titular del derecho a la protección por parte de la sociedad y el Estado. (Canales, 2014)

En el mundo intelectual existe una serie de definiciones del término familia, las cuales se adecúan al contexto y campo de acción donde se desarrolla. Lo relevante es poner de manifiesto las relaciones que se generan al interior de cada familia, las cuales importan la existencia de deberes y derechos que les asiste tanto a los padres como a los hijos. Estas relaciones, si bien suelen desarrollarse de manera ordinaria, en ocasiones presentan algunos quiebres y se produce la desintegración del núcleo que inicialmente se había formado. Al producirse este quiebre, que se inicia en los cónyuges, comienzan a generarse consecuencias respecto a todo lo relacionado con el hogar que se desintegra; no solo en el aspecto patrimonial, sino, y, sobre todo, en el lado más débil y vulnerable que es la relación paterno-filial. (Canales, 2014)

Causal de separación de hecho

La Ley N° 27495 incorpora la separación de hecho como una causal válida tanto para la separación de cuerpos como para el divorcio en el sistema legal peruano. A continuación, se explica el contenido de la ley:

Artículo 1 - Modificación del Artículo 319 del Código Civil

Este artículo establece que el fin de la sociedad de gananciales (el régimen patrimonial que tienen los cónyuges en cuanto a bienes adquiridos durante el matrimonio) se considera a partir de la separación de hecho, además de otras situaciones como la muerte de un cónyuge o el divorcio. Esto implica que la sociedad de bienes entre los cónyuges se extingue cuando ocurre una separación de hecho, como un período de dos años continuos sin convivencia.

Artículo 2 - Modificación del Artículo 333 del Código Civil

Este artículo amplía las causas de separación de cuerpos (es decir, cuando un juez puede ordenar que los cónyuges vivan separados sin disolver el matrimonio). Ahora, se incluye la separación de hecho como una de las razones válidas para esta separación, siempre que haya durado al menos dos años continuos o cuatro años si los cónyuges tienen hijos menores. La ley también agrega otras causales de separación, como el adulterio, la violencia, el abandono, entre otros.

Artículo 3 - Modificación del Artículo 345 del Código Civil

La ley establece que el juez debe decidir sobre temas relacionados con la patria potestad (el cuidado de los hijos), los alimentos (pensión alimentaria para los hijos o cónyuges) y otros acuerdos en caso de separación de hecho, basándose en el interés superior de los hijos y lo que acuerden los cónyuges.

Artículo 4 - Nuevo Artículo 345-A en el Código Civil

Este artículo introduce la indemnización para el cónyuge que se vea perjudicado por la separación de hecho. Si una persona está al día con sus obligaciones alimentarias, podrá pedir una indemnización por los daños causados por la separación, incluidos daños personales. Además, se puede ordenar la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal al cónyuge afectado.

Artículo 5 - Modificación del Artículo 349 del Código Civil

Este artículo establece que las causas de divorcio incluyen todas las mencionadas en el Artículo 333, incluidas las separaciones de hecho.

Artículo 6 - Modificación del Artículo 354 del Código Civil

Se aclara que, después de seis meses de notificada la sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede pedir el divorcio. El cónyuge inocente de la separación también puede solicitarlo.

Artículo 7 - Modificación de los Artículos 480 y 573 del Código Procesal Civil

El artículo 480 establece que las demandas de separación de cuerpos y divorcio, basadas en las causales del Artículo 333, se tramitarán según el Proceso de Conocimiento. El artículo 573 indica que las separaciones y divorcios basados en acuerdo mutuo de los cónyuges se tramitarán por un proceso más rápido, el proceso sumarísimo.

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Primera disposición: La ley se aplica incluso a separaciones de hecho previas a su promulgación, considerando que la sociedad de gananciales se extingue desde la entrada en vigor de la ley.

Segunda disposición: En los casos de separación de cuerpos en trámite, la parte demandante puede modificar su demanda para incluir la causal de separación de hecho en un plazo de 30 días.

Tercera disposición: Se aclara que no se considera separación de hecho a aquellos casos que sean por razones laborales, siempre que se cumplan las obligaciones alimentarias. (Congreso de la República, 2014)

Tenencia

De acuerdo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024) la abogada de oficio indicó que la custodia es el derecho que corresponde a los dos progenitores para tener a sus hijos bajo su resguardo y vigilancia, atendiendo sus requerimientos como alimentación, vestimenta, atención médica, instrucción, recreación, entre otros.

Para este aspecto, se desarrollarán tres posturas existentes en la doctrina. De acuerdo a Arias (2001), quien asevera que “es la capacidad que poseen los progenitores distanciados en la práctica para decidir con cuál de ellos permanecerá el menor.” (p. 147). En este concepto se refuerza lo dicho en la teoría del vínculo familiar o lo que en derecho de familia es más conocido como tutela del vínculo familiar. El derecho de familia está dotando de herramientas o medios a los progenitores separados, para optar por una tenencia, manteniendo de este modo el vínculo de una unidad familiar entre padres e hijos.

Según Celis (2019), los procesos de tenencia constituyen procedimientos particularmente sensibles, en los cuales los niños y adolescentes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, al quedar expuestos a decisiones acertadas o equivocadas de los progenitores respecto a la determinación de con cuál de los padres convivirán. Situaciones similares se presentan cuando dichas decisiones no recaen en los progenitores, sino en los jueces, quienes son llamados a brindar soluciones adecuadas a esta problemática, pero que en muchos casos no logran hacerlo de manera eficaz. Ello obedece a diversos factores, entre los que destacan la violencia familiar, los conflictos derivados de la infidelidad, el machismo, entre otros.

De acuerdo con Bermúdez y Pinedo (2019), en la práctica, una de las principales dificultades que se presenta en el ámbito de la conciliación es el cumplimiento de la obligación alimentaria durante la aplicación del régimen de custodia compartida. Dado que el cuidado de los hijos recae en ambos progenitores, el debate se centra en la determinación de cómo se configura el deber de proporcionar alimentos dentro del tradicional modelo de acreedor

y deudor alimentario. En este contexto, una de las posiciones sostiene que cada progenitor debe asumir directamente la provisión de alimentos durante el periodo en que ejerce la tenencia, lo que implicaría la suspensión de la pensión alimentaria. Sin embargo, otros progenitores discrepan en esta postura y consideran que la obligación alimentaria no debe interrumpirse, incluso cuando la custodia es asumida temporalmente por el otro progenitor. Para Canales (2014) la tenencia es un vínculo jurídico básico, identificado como de hecho y también una obligación de poseer la custodia de un menor. El derecho de familia otorga el reconocimiento de la facultad de los tutores en el cuidado del menor, así como, de modo recíproco el derecho que tienen los hijos de habitar con uno de sus padres, del que tenga una mejor condición de vida. Dicho de otro modo, no se trata de un derecho atribuido a uno de los progenitores, sino se trata de un derecho de los hijos que permite su desarrollo integral. Treviño (2019) señala que es importante hacer referencia a la tesis de Julián Güitrón, quien destaca la importancia del derecho de familia dentro de las relaciones jurídicas entre los sujetos de las diferentes unidades familiares. Considera que las diferentes instituciones existentes son las que regulan dichas relaciones, las mismas que protegen a los sujetos participes de un vínculo familiar, como ocurre con la tenencia que permite a progenitores e hijos ejercer sus derechos y obligaciones.

La tenencia compartida tiene sustento en la teoría del vínculo familiar, la que será desarrollada más adelante, la misma que establece la tutela de las relaciones familiares dentro de una sociedad como un aspecto relevante dentro del derecho de familia. En ese sentido, Bravo (2023) sostiene que la tenencia compartida es la actividad de las facultades que constituyen la responsabilidad legal sobre los hijos, en la que los padres no convivientes se encuentran facultados a adoptar una decisión en relación de sus menores hijos, así como distribuir equitativamente los recursos, responsabilidades. Tiene como privilegio la

protección del derecho de cada menor y de mantener de manera inalterable el vínculo cercano de inmediato con los progenitores.

Bravo, (2023) señala que se trata de una estructura consistente en el reconocimiento que se les otorga a los progenitores, es decir, se le faculta a la adopción de decisiones y de distribuir equitativamente una responsabilidad y deber inherente a la práctica de responsabilidad parental, de acuerdo a sus diferentes roles, recursos, ingresos y condiciones personales. Esta estructura posibilita a ambos progenitores mantener el poder de iniciativa respecto de las decisiones a adoptar que involucran a los menores hijos, posterior a un divorcio. Asimismo, permite a los hijos ser ajenos a las discrepancias conyugales.

De acuerdo con Canales (2014), los sujetos de tenencia se dividen en dos clases:

1. Sujetos activos: hace alusión a los ascendientes o a los padres de los ascendientes, a quienes se les concede la custodia de manera exclusiva; en este contexto, si se trata de los ascendientes directos, se asignará a uno de ellos, mientras que, en el caso de los abuelos, podrá ser concedida a uno solo o a los dos.
2. Sujetos pasivos: compete a los niños y adolescentes, entregados en tutela.

Términos de tenencia compartida

Según el Congreso de la República (2008) tiene como propósito primordial salvaguardar el bienestar del menor, asegurando que, si ambos progenitores están involucrados en la vida del menor, participen en su cuidado de forma justa. Este concepto empezó a integrarse gradualmente en el sistema legal con la modificación del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes en 2018, mediante la ley 29269. Dicha ley introdujo la opción de la custodia compartida, priorizando la custodia únicamente asignada a uno de los progenitores, a menos que no existiera consenso o el acuerdo resultara nocivo para el niño. En esas circunstancias, el magistrado podría optar por la tenencia conjunta, velando siempre por el interés superior del menor.

No obstante, el Congreso de la República (2022) en la ley 31590 volvió a modificar este artículo, cambiando la perspectiva hacia la custodia compartida como norma general. Esta reforma determina cuando los padres estén en proceso de separación de hecho, la custodia de los hijos debe ser ejercida por ellos, salvo que esta alternativa no sea posible o cause daño al menor. Si no existe consenso, el juez tiene el deber de otorgar la custodia compartida como opción prioritaria, y solo de manera excepcional se podría conceder la custodia exclusiva a uno de ellos.

La modificación de 2022 tiene como finalidad reducir el impacto emocional que el divorcio puede ocasionar a los menores, asegurando que los dos padres participen en su vida, aunque no cohabiten en el mismo hogar. Este enfoque se fundamenta en la idea de que el niño tiene derecho a recibir el amor y cuidado de ambos padres.

El escenario ideal de la reforma del Congreso de la República (2022) sería que los tutores logren un acuerdo sobre la custodia compartida de manera extrajudicial, sin necesidad de la intervención judicial. No obstante, si no se logra un acuerdo, el juez puede intervenir, considerando los intereses del menor y las particularidades de cada situación. Es crucial resaltar que el acuerdo entre los progenitores debe abordar no solo el tiempo que pasan con los hijos, sino también cómo se gestionará la crianza, ya que los conflictos entre los padres pueden afectar de manera negativa la relación con los menores.

Torres (2022) indica que en caso de que no se logre un acuerdo, el juez tiene la potestad de decidir sobre la tenencia compartida, aunque esta solución impuesta podría generar conflictos adicionales. La norma también establece una modificación en el artículo 82, que regula la variación de la tenencia, permitiendo que el juez modifique la tenencia en función del interés superior del niño y con el acompañamiento de un grupo de trabajo interdisciplinario, especialmente si la integridad del menor está en riesgo. Sin embargo, esta

variación debe basarse en criterios claros y específicos para asegurar la protección del bienestar infantil.

Tipos de tenencia

Según Oha y Mamani (2021) la “tenencia compartida” está regulada por la Ley N° 29269, en la cual se dispone que, en situaciones donde los padres hayan alcanzado una separación de hecho, la custodia de los hijos será definida a través de un consenso entre ambos, tomando en cuenta la voluntad del niño. Del mismo modo, si no se logra un acuerdo o si se determina que cause daño al menor, será el juez competente quien disponga la custodia del niño y deberá establecer disposiciones para garantizar su cumplimiento. En este sentido, tiene la potestad de conceder la custodia compartida, velando por asegurar ISNA. De esta manera, esta normativa otorga derechos y obligaciones que los padres pueden reclamar y cumplir en relación con el cuidado y la formación de los hijos. Sin embargo, aún no se encuentra completamente regulada, pues carece de lineamientos normativos que orienten a los magistrados de familia en la adecuada determinación al momento de conceder la custodia compartida, basándose exclusivamente según su propio juicio. Del mismo modo, se estima que, con el propósito de conceder la "custodia compartida", el magistrado debe evaluar la protección del ISNA, considerando inspecciones al hogar, evaluaciones psicológicas realizadas a los padres, el respeto a los derechos del niño y su punto de vista.

Se presentan diferentes tipos de casos en los que se puede llegar a la tenencia compartida

Tenencia legal compartida:

Otorgada en situaciones en las que el niño bajo custodia cuenta con un domicilio predominante, el cual corresponde a uno de los progenitores. No obstante, en relación con la conexión del niño con el otro padre que no comparte la vivienda, esta se verá influenciada. Sin embargo, según Chong (2015) promueve la implicación de ambos progenitores en la

convivencia con el niño. Custodia física compartida: se otorga cuando, por consenso de los padres o por orden del juez, el niño pasa un tiempo significativo con cada uno de los padres de manera alternada y continua.

Tenencia definitiva

Canales (2014) menciona que se fundamenta en un fallo o en un pacto de conciliación. Se le llama definitiva debido a que será necesario un nuevo acuerdo, logrado en un proceso de conciliación, generada en un juicio, para su alteración o cambio.

En cuanto a la decisión judicial, según lo establecido en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, Célis (2021) indica que será el juez de familia el encargado de determinar la custodia en caso de no haber consenso entre los cónyuges, debiendo brindar, como primera alternativa, la custodia compartida, estableciendo las acciones apropiadas para su ejecución, y pudiendo brindar la custodia exclusiva a uno de los progenitores, siempre garantizando el interés superior del niño, niña o adolescente.

Por otro lado, en el caso de un acuerdo de conciliación, conforme a lo establecido en la Ley 26872 (Ley de Conciliación) y el Decreto Supremo 014-2008-JUS (2010), serán los progenitores, ya sea de forma directa o mediante un apoderado, los que decidirán sobre la custodia.

Tenencia provisional

Se describe como una acción orientada a garantizar el nivel de bienestar de los niños de manera previa, con el propósito de que estos convivan, antes de la resolución final, con el padre o madre que se encargará, en mayor grado, de satisfacer sus necesidades tanto materiales como emocionales.

Esta custodia se otorga en el marco de un proceso judicial y en tanto se resuelve el proceso, dado que únicamente puede ser solicitado por el tutor que no tenga la custodia, y se ratificará o anulará según si la demanda presentada en el proceso principal es aceptada o rechazada.

Está regulada en el Código de los Niños y Adolescentes, (2001) el cual, en su artículo 87, establece el procedimiento correspondiente según la edad del menor implicado en el conflicto, así como también si se considera que su integridad física está en riesgo.

Si el niño tiene menos de tres años y su bienestar está en riesgo, la solicitud de custodia provisional se resolverá en un plazo no superior a veinticuatro horas. Esto implica que ambos requisitos deben estar adecuadamente comprobados.

Sobre esta regulación, Celis (2021) Se ha argumentado que la rapidez en la respuesta es necesaria, dado que debido a su corta edad, el niño necesita un trato especial constante.

Por otro lado, si el menor tiene más de tres años o si, a pesar de ser menor de tres, no está en riesgo su bienestar físico, el juez tomará una decisión sobre la solicitud de custodia provisional después de haber obtenido previamente el documento del grupo interdisciplinario, el dictamen del fiscal y la opinión del niño.

Por su parte, el fundamento de esta medida radica en la relación mutua entre los progenitores y los menores, lo que justificaría que el proceso se realice con un procedimiento contradictorio previo, ya que solo de esta manera el juez podrá determinar cuál de los progenitores es el más idóneo para asumir la tenencia.

De acuerdo a su ejercicio

Tenencia conjunta

La custodia compartida ocurre cuando ambos padres viven con sus hijos, lo que implica que ambos tienen la responsabilidad conjunta de ejercer este derecho y obligación. Generalmente, además de la custodia, los padres también ejercerán simultáneamente los otros aspectos relacionados con la autoridad parental, tanto en lo personal como en lo patrimonial.

En cuanto a la regulación del Código Civil y al Código de los Niños y Adolescentes, (2000) implica la ausencia de los supuestos de hecho relacionados con las demandas que pueden

referirse a la nulidad del matrimonio, la sanción por divorcio, la concesión o la validación de la custodia, la suspensión o pérdida de la autoridad parental, el régimen de contacto (incorrectamente llamado régimen de visitas), o la separación de cuerpos o de hecho. En todos estos casos existen disposiciones legales que establecen que la custodia se concederá únicamente a uno de los progenitores, en tanto que el otro, dependiendo de la situación específica del caso, tendrá el derecho de contacto (visitas en un sentido amplio).

Tenencia compartida

Vilca (2023) es una figura del Derecho Angloamericano, y constituye la institución legal mediante la cual los niños pueden compartir la vida con los dos progenitores, a pesar de que estos estén separados, promoviendo en mayor grado el desarrollo de su identidad. Su rasgo principal es que ambos padres asumen la responsabilidad de su hijo, manteniendo la autoridad sobre él debido al cuidado que brindan, de modo que se podría afirmar que se genera la impresión de estar ante una familia intacta.

De este modo, Canales (2014) argumenta que la tenencia posibilita que ambos padres participen de manera activa en el crecimiento integral del hijo; ya que ambos serán los responsables de los derechos, responsabilidades y compromisos que conlleva la patria potestad.

De acuerdo con Romero (2009), es más que una entidad jurídica, es una construcción derivada de un desarrollo social y cultural, ya que se distingue por poseer una doctrina claramente definida, esta se encuentra vinculada con lo que la comunidad comprende como crianza materna y paterna, y como resultado, con la manera en que los tutores mantienen sus lazos parentales tras su distanciamiento. En consecuencia, se basa en el principio de que la disolución culmina la cohabitación de la pareja, pero no a los lazos familiares.

Ruiz (2011) indica que la tenencia compartida se fundamenta en dos postulados esenciales: el derecho del infante a ser atendido por los dos progenitores y la equidad en la asignación

de derechos y responsabilidades de los padres. En este contexto, su concesión, en principio, solo deberá ocurrir cuando sea fruto de un consenso entre los padres, ya que solo en ese caso se podrán proporcionar garantías efectivas para los menores.

En cuanto a su implementación, implica una repartición equitativa del tiempo entre ambos padres, por lo que será fundamental evaluar la cercanía de las residencias al centro escolar del hijo, así como su disposición para preservar una interacción efectiva y promover que el menor interactúe con los dos. Además, se debe considerar un balance emocional, una comunicación fluida entre los progenitores y que las elecciones tomadas sean en pro del bienestar del menor.

Siempre y cuando se lleve a cabo de manera apropiada, ofrece más beneficios que la exclusiva; de este modo, entre ellos se destacan la coexistencia equitativa con ambos progenitores, una comunicación más frecuente y fluida, la reducción o eliminación de la crisis de lealtades y el adecuado modelo de comunicación.

En cuanto a los progenitores, las ventajas son: los dos tienen la custodia, optimiza la interacción entre ellos, se iguala el tiempo que comparten la vida en común con el hijo y se balancean los gastos relacionados con su crianza y cuidado.

Sin embargo, sus principales inconvenientes incluyen la adaptación a los distintos entornos (hogares, normas, costumbres, etc.), los elevados costos asociados y la necesidad de cercanía entre los progenitores, lo cual implica la necesidad de tener trabajos con horarios flexibles.

Por último, es imprescindible destacar que se incluyó en el marco legal peruano mediante la Ley 29269 por el Congreso de la República (2008), cuyo artículo 1 alteró el 81 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual fue posteriormente modificado de nuevo mediante el artículo 2 de la Ley 31590; por lo tanto, ante la existencia de una separación de hecho, la custodia del menor es ejercida por los dos padres, salvo que no sea posible o implique perjuicio para el niño.

Tenencia exclusiva

Canales (2014) en la custodia exclusiva o monoparental, únicamente uno de los padres, sin tomar en cuenta si están casados o son convivientes, vivirá con su hijo, dado que lo esencial es que los dos se encuentren separados de hecho.

De este modo, el padre que tiene la custodia exclusiva estará autorizado para tomar decisiones sobre aspectos relacionados con el cuidado del menor, sin requerir la previa aprobación del progenitor que no vive con él.

En el sistema legal peruano, antes de la implementación de la Ley 29269, por el Congreso de la república (2008) que introdujo la figura de la custodia compartida, esta constituía la única vía jurídica para solucionar las disputas sobre la cohabitación de un niño y que se encontraban directamente vinculadas con la disolución de la relación de pareja de los padres. Por lo tanto, los artículos 282, 340, 345, 355, 420, 421 y 466 inciso 4 del Código Civil establecen que solo uno de los progenitores asumirá la custodia.

Avalos y Arteaga (2018) en cuanto a quien no ejerce la custodia, y conforme al artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, este podrá beneficiarse con la asignación de un régimen de contacto con el menor; sin embargo, es de importancia destacar que, según la legislación peruana, esto solo será posible si dicho progenitor se encuentra al corriente con la obligación de abonar la pensión alimentaria o demuestra que se encuentra inhabilitado de cumplir con el pago de la cantidad previamente establecida. No obstante, como he mencionado en ocasiones anteriores: “en cuanto al requisito de no deber la pensión alimentaria, en la doctrina se ha argumentado que esto funcionaría como un castigo para el tutor, ya que no es razonable premiar (en el sentido de permitirle continuar con el contacto con su hijo) a quien no ha cumplido con sus responsabilidades parentales; sin embargo, esta postura está siendo cada vez más rechazada, puesto que con esto no solo se penaliza al progenitor moroso, sino también, y principalmente, a los menores, quienes padecen un

perjuicio irreparable al no poder mantener una convivencia con los dos padres. En este contexto, el requerimiento establecido en el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, que exige que el progenitor no custodio demuestre la ejecución o la imposibilidad de satisfacer el deber de manutención para acceder a un régimen de visitas, no debe ser aplicado, ya que vulnera la facultad de los menores de conservar un vínculo con sus padres, lo cual también impactará negativamente en sus derechos a la identidad, a la integridad emocional y a la dignidad humana.

Avalos (2020) menciona que igualmente, mencioné que "en lo que respecta al requisito establecido por el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, que señala que los padres que no ejercen la patria potestad (es decir, la custodia) tienen derecho a visitar a sus hijos (o sea, derecho a mantener una relación) siempre que presenten pruebas suficientes del acatamiento o la incapacidad de cumplir con la pensión alimenticia, señaló que no debe ser solicitada, dado que, tal como se ha indicado, el derecho a la relación no es de los progenitores, sino de los hijos. De esta manera, podría ser perjudicial que se penalice al deudor con la incapacidad de establecer un régimen de contacto, ya que esta sanción afecta también el bienestar de los menores."

Por último, es importante señalar que este tipo de custodia provoca una división en los vínculos entre los progenitores, dado que el menor vivirá con el progenitor que tiene la custodia, mientras que el otro solo interactuará en determinados días, lo que implica que, desde su punto de vista, un padre asumirá más responsabilidades que el otro.

Periodos de tenencia compartida

- Rotativas con lapsos inferiores a siete días: Implementada en hogares con niños de corta edad. No obstante, existe el peligro de generar afectaciones emocionales en los infantes como consecuencia de la separación.
- Rotativa con intervalos de una semana: este esquema de custodia compartida proviene de la teoría jurídica de la normativa francesa. No obstante, la dificultad de este enfoque radica en la escasa posibilidad de fortalecer un vínculo sólido entre progenitores e hijos.
- Rotación por quincena: es aquella que ocurre cada dos semanas, brindando a cada progenitor la oportunidad de tener al menor bajo su cuidado durante dicho período. No obstante, esta modalidad demanda una colaboración continua entre ambos padres.
- Rotación por mes: como su denominación indica, los progenitores se alternarán la custodia del niño en intervalos de 30 días. No obstante, la implementación de esta modalidad dependerá de la edad del menor y de la adecuada disposición de los padres.

Maneras de determinar la Tenencia compartida

Al respecto, Rojas (2018), plantea dos modalidades:

- Por consenso de los progenitores; este puede surgir mediante la concordancia de ambas partes por medio de conciliación o mediación; o al concluir un procedimiento de divorcio, custodia, etc.
- A través de la orden del magistrado: en el supuesto de que los progenitores no consigan alcanzar un consenso sobre la custodia de los hijos, estos recurren a la vía judicial para que un juez determine la custodia.

Efectos psicológicos en el menor Producto de la “tenencia compartida”

Se han registrado casos de alienación parental. Este sería un trastorno psicológico ocasionado por uno de los progenitores, en el que se incita al menor a menospreciar al otro, lo que dificulta su relación afectiva. De igual manera, este tipo de violencia representa un

peligro que desencadena conductas negativas en niñas, niños y adolescentes, ocasionando tristeza profunda, angustia y diversas clases de dificultades afectivas, que se reflejan en su accionar. En este escenario, en múltiples ocasiones los progenitores llegan a contemplar la "tenencia compartida" (Rojas, 2018).

Inestabilidad emocional

A este respecto, Rojas (2018) afirma que esta clase de inconveniente representa la consecuencia de los continuos traslados de domicilio, o de aquellas situaciones en las que los padres del niño, a quienes se les ha otorgado la tenencia conjunta, tienen descendencia con otras parejas, provocando tensiones con los nuevos miembros de esa unidad familiar. Para los niños, esta falta de estabilidad podría encontrarse impactando su equilibrio emocional, resultando en comportamientos negativos.

En esta línea, resulta fundamental tener en cuenta que, si dentro de un núcleo familiar no hay normas establecidas, la convivencia social no puede desarrollarse de manera adecuada. Por ende, al alternar entre dos residencias de forma temporal, la falta de sometimiento a pautas claras de comportamiento genera un desequilibrio emocional en el niño (Rojas, 2018).

Relación conflictiva previa de los progenitores

Bravo (2023) indica que los problemas entre los padres pueden generar efectos perjudiciales en el crecimiento afectivo, interpersonal, intelectual e incluso educativo del niño. Establecer un Régimen de Tenencia Compartida a exparejas que mantengan relaciones tensas intensifica dichos efectos, impactando negativamente en el desarrollo de los menores.

El divorcio, como toda ruptura, supone una crisis que hay que afrontar y superar, mediante una obligación de cambio; sin embargo, es necesario preservar la estructura triangular que toda familia conlleva y para ello debe entenderse claramente que la relación desaparecida es la existente entre los cónyuges. Cuando alguno de los miembros confunde que la separación

de la pareja implica la separación entre padres e hijos, ha de saber que está perjudicando a estos últimos, ya que se les está condenando a crecer sin referencia de ambos progenitores, lo cual va a suponer una carga emocional de consecuencias impredecibles.

Gil et, al., (2012) indican que la relación padres-hijos es independiente de los problemas de la pareja y subrayan la necesidad de los hijos de mantener el contacto que tenían con sus progenitores cuando su familia estaba unida o «intacta». Ello es fundamental, pues este contacto disminuye el sentimiento de abandono y la presión sobre los niños y los adolescentes, quienes, según estos autores, no deberían elegir entre sus padres; con dicha omisión se eliminarían los «conflictos de lealtad». Asimismo, la relación padres-hijos garantiza la continuidad de los cuidados parentales y, por ende, el óptimo cumplimiento de las funciones afectivas y formativas.

Debida motivación

Liza (2022) señala que la debida motivación de los fallos es la prerrogativa constitucional que permite a los individuos conocer los motivos fácticos y normativos en los que se basan las decisiones de las autoridades y funcionarios, en especial aquellos pertenecientes al aparato gubernamental, al momento de resolver solicitudes en las que sus intereses están involucrados. Este derecho forma parte del debido procedimiento, también denominado juicio equitativo, como manifestación de la tutela judicial efectiva. Ambas nociones mantienen una relación de inclusión, donde una es una manifestación específica de la otra, lo que implica que una fundamentación inadecuada representaría una clara transgresión a los derechos de los ciudadanos. Siguiendo esta línea de razonamiento, con frecuencia se presentan recursos de impugnación contra resoluciones emitidas por no estar de acuerdo con ellas, y uno de los motivos principales es la carencia de motivación, bajo el argumento de que se han transgredido garantías esenciales y procesales a lo largo del procedimiento. En algunos casos, estas apelaciones son admitidas por la instancia superior, al verificarse que

los encargados de dirimir el asunto actuaron con negligencia tanto en el ámbito normativo como en el procesal, lo que repercute negativamente en la imagen de la entidad a la que pertenecen.

El tratamiento jurídico a la debida motivación de las resoluciones pasa por conocer también institutos como el de tutela procesal efectiva y el debido proceso. Al respecto, Espinoza, (2014) señala que entre ambos existe una relación de género a especie. La primera alude al aspecto externo del proceso, de garantizar su inicio y su conclusión; mientras que el segundo refiere al ámbito interno, a la interacción de un conjunto de reglas que tiene que ser respetado al interior del proceso. Estas reglas, como indica Landa (2002), son las de presunción de inocencia, estado del proceso, de defensa, de presentar pruebas, de pluralidad de instancia, cosa juzgada, entre otras más. El derecho a la debida motivación es un componente más que junto a los otros está destinado a garantizar los derechos de los ciudadanos que tienen conflictos con la obtención de resoluciones debidamente justificadas.

Otorgamiento de la tenencia

Según Aguilar (2017) cuando no existe un acuerdo personal sobre la tenencia o, existiendo este, no se cumple, así como cuando un acuerdo conciliatorio es incumplido, el padre o la madre afectados pueden solicitar la ejecución del acuerdo conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27398. Asimismo, en todo acuerdo extrajudicial o conciliatorio debe considerarse la opinión del hijo, siempre que cuente con la capacidad suficiente para expresarla.

Si el caso es llevado ante el juez de familia para su resolución, el artículo 84 establece que se debe determinar el acuerdo de interacción para cualquiera de los cuidadores que no convivirá con el hijo. En este sentido, la casación 3172-2005 aclara que, aunque la parte demandante no haya solicitado expresamente el establecimiento de un régimen de visitas a favor del otro progenitor, el juez tiene la facultad de fijarlo en función del interés superior del niño.

Cabe precisar que los criterios previstos en el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes no tienen carácter obligatorio, sino orientador para la toma de decisiones. En ese sentido, toda solución adoptada debe priorizar de manera prevalente el interés superior del niño o adolescente, subordinando los intereses de los progenitores a aquello que resulte más beneficioso para su bienestar integral.

La tenencia compartida en Perú

Torres (2022) señala que la tenencia nace de la necesidad que tiene cada progenitor de mantener vínculos de manera directa e inmediata con los hijos. La finalidad de esta institución jurídica no es otra cosa que proteger el interés superior del menor, comprendiendo que la presencia de ambos progenitores es fundamental para el adecuado desarrollo de los hijos, resulta necesario que ambos participen de manera activa en su cuidado presencial, en condiciones de igualdad. En ese contexto, la primera modificación normativa en materia de tenencia se produjo en el año 2018 mediante la ley 2969 a través de la cual se modificó el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes. Esta reforma constituyó uno de los primeros avances en la incorporación de la tenencia compartida en la legislación nacional, sin embargo, su aplicación tenía un carácter excepcional, manteniéndose como regla general la tenencia monoparental a favor de uno de los progenitores y el establecimiento de un régimen de visitas para el otro. Sin embargo, los jueces podían disponer la tenencia compartida cuando existiera un acuerdo entre los padres o cuando dichos acuerdos resultaran beneficiosos para los hijos. En ese sentido, si bien esta primera modificación representó un avance significativo, su alcance fue cauteloso y limitado.

En ese sentido, actualmente el Código de Niños y Adolescentes (Ley 27337) del Congreso de la República (2000) en el artículo 81 establece que en caso de que los progenitores se separen, la tenencia será asumida por los dos padres, a excepción de que exista la

imposibilidad o sea perjudicial para el niño. Los progenitores que han logrado un común acuerdo y tomando en cuenta la opinión de los hijos, pueden determinar la modalidad de la tenencia compartida, de ser el caso, dicho acuerdo debe formalizarse a través de la conciliación extrajudicial. En situaciones de desacuerdo, corresponde a los jueces optar, en principio, por la tenencia compartida, adoptando las medidas necesarias para garantizar su adecuada ejecución, pudiendo disponer de manera excepcional la tenencia exclusiva a favor de uno de los padres.

Se evidencia que la modificatoria reciente, es distinta a la anterior, pues se está convirtiendo a la tenencia compartida como una de las reglas generales y pasa a niveles excepcionales a la tenencia exclusiva en beneficio de cada padre. Según Torres (2022) para efectos de realizar esta modificatoria tuvieron como base el interés de los niños, es decir, las condiciones de ruptura del vínculo entre los progenitores, pues se trataría de niños perjudicados de una ruptura, la presencia de los dos progenitores, a pesar de que no sea el mismo momento, ni en los mismos domicilios posibilitarían la reducción de estos perjuicios. Torres (2022) señala que la modificatoria introducida también establece escenarios ideales que son los acuerdos entre los progenitores para establecer la tenencia compartida, pues mientras exista acuerdo entre los dos, la figura jurídica de la tenencia tendrá mayor posibilidad de funcionar. El desacuerdo entre los Padres imposibilita la crianza dinámica de los hijos; ya que, los progenitores como una relación estresante entre ellos no se encuentran capacitados para hacerle frente al desafío cotidiano que implica el proceso de crianza.

Torres (2022) hace referencia también al desacuerdo entre los progenitores, otorgando en este caso, a los jueces la posibilidad de evaluar diferentes condiciones, oyendo a cada menor. Este aspecto no siempre es lo más beneficioso, pues, se está imponiendo una tenencia compartida que podría causar afectación a la crianza de los menores y se verían obligados a cambiarla a una tenencia monoparental y al régimen de visitas para el otro progenitor.

El Código de Niños y Adolescentes (Ley 27337) por el Congreso de la República (2000) en el artículo 82 hace referencia a la forma en que se varía la tenencia, la que podrá ser viable a través de las conciliaciones o por nuevas resoluciones que expiden los juzgados. Para dicho efecto, los jueces tomarán en consideración las conductas de los progenitores que están al cuidado de los niños y deberán analizar si existe algún tipo de daño o destrucción a la imagen que los niños tienen respecto de los otros padres de manera continuada o permanente, asimismo, deberá verificar si existe algún tipo de impedimento para tener vínculo con el otro progenitor, deberá analizar si se está respetando el acuerdo judicial conciliatorio respecto del régimen de visitas. En aquellos casos en que un padre se encuentra en la imposibilidad de tener algún tipo de comunicación física con los menores, los jueces están facultados para establecer de manera provisional, el uso de un medio digital para mantener vigente los vínculos parentales. Asimismo, los jueces disponen las asesorías de los equipos multidisciplinarios que deberán desarrollarse progresivamente, para no causar daño a los menores.

Según el Congreso de la República (2000) en el artículo 84 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes hace referencia a la facultad que tienen los jueces respecto de la tenencia compartida. Los jueces deberán tomar en cuenta que los hijos pasen periodos de tiempo iguales con cada uno de los progenitores, cada progenitor en igualdad de derechos para adoptar una decisión en relación al tema educativo, la crianza, la formación y a la protección de los niños; se deberá tomar en cuenta la lejanía del domicilio de los progenitores y esto no es una restricción para fijar la tenencia compartida, los niños tienen el derecho de compartir con las familias extendidas maternas y paternas; se deberá tomar en cuenta las vacaciones de los niños y de cada progenitor; se tomará en cuenta cada fecha importante en la vida de los hijos y la edad y opinión de los menores.

Tenencia compartida en el derecho comparado

España

Crespo (2022) refiere que en España la custodia compartida fue positivizada dentro de su sistema jurídico el 2005, estableciendo de forma genérica la facultad de los progenitores de decidir por la custodia compartida de un hijo menor de edad o incapacitado en igualdad de condiciones, luego de los divorcios. Inicialmente no fue utilizada con mucha regularidad, recién a partir del año 2015, fue cobrando mayor relevancia. En el 2021 se otorgaron en un 43.1% de los casos. Destaca de su regulación, la facultad que tienen los jueces de determinar las pensiones en beneficio de una de las partes cuando éste haya sido perjudicado con el divorcio o exista algún tipo de desequilibrio entre ambos.

Francia

Barcia (2018) menciona que en Francia la tenencia compartida se le conoce con el nombre de coparentalidad. Y para efectos de su aplicación, determina ciertos criterios que los jueces deberán tomar en cuenta al momento de fijar cada condición para que se ejerza la autoridad parental. Algunos de los criterios son: la práctica seguida por los progenitores con anterioridad al divorcio, el sentimiento de los hijos, las capacidades de los progenitores para cumplir con las obligaciones y respetar los derechos del otro pasaje, los resultados del peritaje practicado a los progenitores, tomando en cuenta la edad de los hijos, los datos sobre una posible investigación o informe social, la presión o la violencia de los progenitores. Por su parte, el CC regula la opción de determinar la residencia de tipo alterno en los domicilios de los progenitores de manera temporal, a efectos de valorar su funcionalidad.

Italia

Italia regula la tenencia compartida como prioritaria y es considerada como una regla general. El CC italiano en el artículo 337 establece que los jueces podrán determinar la tenencia monoparental solo en aquellos casos en los que uno de los tutores no esté de acuerdo con la compartida (INEI, 2018). A pesar de que la legislación italiana tiene a la tenencia como regla general, los casos en jurisprudencia reflejan una ausencia de coherencia en su aplicación.

Suecia

Bravo (2023) señala que en Suecia se regula la custodia compartida y es determinada y convalidada por los jueces cuando exista acuerdo entre los progenitores, si la Autoridad encuentra una situación adversa, cuando uno de los progenitores se encuentra impedido, el juez podrá dejarla sin efecto y será el otro padre que adopte una decisión unilateral urgente. De los casos de desacuerdo entre los padres, las autoridades de bienestar social serán quienes aprueben dicha decisión. Se establece como condición para determinar la custodia, que ambos padres tengan la capacidad de ofrecer vivienda digna para sus menores hijos, ello implica, que dentro de los costos de sustento de los hijos se suman los costes de cada una de las viviendas familiares de sus progenitores.

Principio del interés superior del niño

La Convención de los Derechos del Niño (1989) señala que los niños son todos los menores de los 18 de años, salvo que, en atención a la norma que le es de aplicación, se logre la mayoría de edad (Artículo 1). Aunque esta normativa determina la edad para ser reconocido como niño, el Código de la Niñez señala dentro de su disposición que se entiende por niño a todo ser humano desde el momento de su nacimiento hasta que alcanza los 12 años de edad. Asimismo, se consagra la protección del concebido en todo aquello que le beneficie.

En situaciones donde exista alguna medida de tutela relacionada con la edad de una persona, esta será considerada como niño o adolescente, salvo que se disponga lo contrario.

La disposición legal contenida en el código define a quién se debe identificar como infante y a quién como adolescente. De acuerdo a la teoría propuesta por Julián Güitrón Fuentevilla, las instituciones del derecho de familia surgen con el fin de otorgar protección a sus sujetos que, en el caso de la tenencia vendrían a ser los niños, niñas y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, representa una herramienta global de obligatorio cumplimiento para los Estados firmantes en lo que respecta a la atención de la niñez. Este mecanismo, basado en la llamada "Doctrina de la Protección Integral", otorga a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de garantías civiles, culturales, financieras, gubernamentales y comunitarias, basados en cuatro principios: la igualdad de trato, el bienestar prioritario del menor, la garantía a la existencia, la continuidad vital y el crecimiento integral, así como la consideración de la perspectiva del niño en todas las cuestiones que le conciernan.

El Principio del Interés Superior del Niño, establecido en el artículo 3º de la Convención y reflejado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, establece que todas las medidas relacionadas con los “niños” Implementadas por organismos públicos o privados de asistencia social, los tribunales, las autoridades administrativas o los organismos legislativos, deben tener como prioridad principal el “bienestar superior” del menor. En este contexto, compete al sistema judicial en su conjunto, y especialmente a la jurisdicción especializada en infancia, garantizar que las resoluciones tomadas estén basadas en dicho principio, sin depender de los intereses de los progenitores. El Código de Niños y Adolescentes (Ley 27337) por el Congreso de la República (2000) en el artículo IX señala que en toda medida concerniente a un niño y a un adolescente que

adopten los Estados mediante el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Fiscalía, del Gobierno Regional, local y otra institución, así como en las acciones de una sociedad, se deberá de considerar el principio del interés superior del niño y del adolescente y respetar sus derechos.

Según López (2015), el ISNA se encuentra determinado como la promoción de los derechos a la estabilidad emocional y corporal de los menores, procurando así su crecimiento y progreso dentro de un entorno armonioso, saludable y que priorice su bienestar completo. Por otro lado, Acosta (2017), sostiene que el ISNA es una garantía, procedimientos normados y derecho, que prevalece sobre otros principios y prerrogativas, con el objetivo de asegurar el crecimiento pleno y la calidad de vida de cada niño y niña. En este sentido, las garantías reconocidas a la niñez por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, así como por el Código de Niños y Adolescentes, deberán ser consideradas con prioridad al momento de tomar cualquier decisión tanto en el ámbito legal como fuera de este.

La Ley N° 30466, promulgada en 2016, establece un conjunto de garantías procesales y criterios fundamentales que aseguran la prevalencia del interés superior del niño y adolescente (ISNA) en los procedimientos legales. Esta normativa reconoce la interrelación, interdependencia y universalidad de los derechos del niño, destacando su titularidad plena sobre ellos. Asimismo, reafirma el carácter global de la Convención sobre los Derechos del Niño y la obligación de proteger, respetar y garantizar todos los derechos que esta reconoce. Además, enfatiza la necesidad de evaluar las consecuencias de cada acción en el desarrollo del menor, tanto a corto, mediano como largo plazo.

En su artículo 4, la ley establece medidas específicas para garantizar que los procesos judiciales prioricen el ISNA. Entre estas medidas se encuentra el derecho del menor a expresar su opinión y ser escuchado en los asuntos que le conciernen, así como la

participación de especialistas y profesionales capacitados en la evaluación de su bienestar. También se considera la duración de los procesos, evitando dilaciones que puedan afectar negativamente su desarrollo. Asimismo, se exige que las decisiones judiciales cuenten con una fundamentación jurídica clara y que existan mecanismos adecuados para su revisión. De este modo, la ley busca garantizar que los derechos del niño sean siempre considerados en cada resolución judicial y que su participación activa en los asuntos que le afectan sea respetada, permitiéndole ejercer su derecho a opinar en un entorno que resguarde su bienestar y desarrollo integral.

En palabras de Bravo (2023) lo que se busca con esta regulación es garantizar a los menores una vida con dignidad y lograr que se desarrolle favorablemente, situación que deberá ser protegida y garantizada por el Estado peruano. Este principio, cuya aplicación queda sujeta a la valoración de los magistrados según las particularidades de cada situación, tiene como finalidad asegurar lo más conveniente para los menores, y en el cual debe primar en todo momento el bienestar superior del niño, representa uno de los fundamentos esenciales en los procesos de separación conyugal o custodias.

Bravo (2023) refiere que se trata de una idea rectora establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la forma en que se aplica tiene por objeto la satisfacción de todos los requerimientos de cada niño, niña y adolescente.

El principio en estudio constituye una de las instituciones del derecho de familia que busca el bienestar de los menores, el acceso y el disfrute de sus derechos, noción que refuerza la teoría defendida por Julián Güitrón Fuentesvilla, para quien el derecho de familia está en la obligación de proteger a los sujetos integrantes de ella.

El deber especial de protección sobre los Derechos del Niño involucra no solo a los organismos gubernamentales y públicos, sino también a las instituciones privadas e incluso a la sociedad en su conjunto, con el propósito de que, en cualquier disposición que tomen o

acción en la que se involucren, garanticen la primacía del bienestar del menor, el cual debe prevalecer sobre cualquier otro interés. Por lo tanto, representa una obligación garantizar el respeto a los derechos del menor y la primacía de sus necesidades, de manera que, en cualquier circunstancia en la que su bienestar se vea comprometido o en peligro, sin duda alguna, este debe prevalecer sobre cualquier otro interés. Además, la infancia conforma un sector de la población que requiere atención y resguardo prioritario por parte del Estado y de la sociedad en su totalidad, razón por la cual las estrategias gubernamentales deben brindarle un trato preferencial. Por consiguiente, en caso de una disputa entre el supuesto interés del adulto y el del menor, debe prevalecer el de este último. Esto se debe a que su naturaleza implica la necesidad de proteger los derechos de quien no puede hacerlos valer completamente por cuenta propia y de quien, debido a la fase de crecimiento en la que se encuentra, no tiene la capacidad de resistir o reaccionar ante una vulneración de sus derechos. Del análisis de las sentencias glosadas resulta factible establecer lo siguiente según Sokolich (2013):

1. Para una nación y su comunidad, es fundamental resguardar a la niñez, especialmente cuando se halla en condiciones de desamparo.
2. El deber de la sociedad y del gobierno de brindar una protección especial al niño, niña y adolescente se fundamenta en el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Menor como un componente esencial del conjunto normativo de rango constitucional.
3. En todo procedimiento legal donde se constate la vulneración de los derechos esenciales de niños, niñas y adolescentes, las instancias judiciales deben asegurarse de otorgarles un trato especial y preferente, resolviendo en beneficio de estos frente a cualquier otro interés opuesto.

Desarrollo integral

Según Cheyre (2015) el Desarrollo Integral es un procedimiento que se alcanza mediante un conjunto articulado de iniciativas políticas, comunitarias y financieras, basadas en la promoción del respeto a la dignidad humana, la cooperación y el principio de apoyo mutuo, con el objetivo de mejorar las condiciones para el desarrollo integral de las personas y sus núcleos familiares. Esto contribuye a generar un entorno social y humano de confianza recíproca, prestando especial atención a los desafíos que enfrentan quienes tienen menos oportunidades de acceder a los beneficios del progreso contemporáneo, dentro de un contexto que proteja el entorno natural y con una proyección que también garantice estos beneficios para las generaciones venideras.

Bravo (2023) menciona que: “El desarrollo los menores son factores relevantes, pues al seguir lo que establece la idea rectora del interés superior de los niños, ello determinará que tan bien puedan los niños, niñas y adolescentes hacerle frente a su vida adulta” (p.117). Cada niña, niño y adolescente se desarrolla de variadas formas, este desarrollo abarca un cambio físico, intelectual, social y emocional, y lo que se requiere es que un menor pueda desarrollar y satisfacer cada necesidad social, emocional que educativa. Es muy relevante que un niño viva en un domicilio donde existe el amor y el cuidado necesario y es ahí sobre todo donde un padre juega un papel trascendental, porque de los progenitores depende la condición de vida en la que los menores se desarrollan.

Condición psicológica de los progenitores

Nina (2023) de acuerdo a la Convención Sobre los Derechos de los Niños, así como de los instrumentos normativos en nuestro derecho interno, este Tribunal de Casación observa que los informes psicológicos practicados a los progenitores -los cuales no han sido valorados por parte de la Sala Superior-, tienen particular importancia para decidir la custodia en beneficio de uno u otro de los progenitores de la niña, lo cual se corresponde con lo

establecido en el artículo 8° in fine del Código de los Niños y Adolescentes, que establece “Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral”. Asimismo, es fundamental, para dictar una resolución equitativa y conforme a la normativa y a los convenios internacionales, que el Tribunal Superior, en uso de las atribuciones probatorias contempladas en el artículo 194° del Código Procesal Civil, lleve a cabo los medios probatorios pertinentes, considerando por encima de cualquier formalidad, la preeminencia del Bienestar Superior del Niño.

Relevancia del interés superior del niño para fijar la tenencia compartida

Bravo (2023) refiere que velar por este tipo de intereses en beneficio de un menor, implica su desarrollo a nivel físico y psíquico, los cuales, posibilita que los menores pueden satisfacer sus necesidades de vestido, alimentos, salud, domicilio, educación. En dicho marco, los Órganos jurisdiccionales tienen la obligación de tener como idea rectora en este tipo de procesos y en los procesos donde se involucre a un menor de edad, este principio debiendo adoptar decisiones de acuerdo a lo más conveniente para los menores. Es importante hacer relevancia a lo complejo que puede ser cada caso en específico para la determinación de la tenencia compartida; por lo tanto, es obligación de los jueces la adopción de decisiones tomando en consideración este principio. La tenencia compartida constituye una figura jurídica de mucha complejidad y cada caso es diferente, de esta forma los jueces están en la obligación de realizar un debido análisis en cada caso o contexto familiar diferente, y lo más relevantes que los niños, niñas y adolescentes están de por medio y no constituye un secreto que como cualquiera, cada uno tiene una emoción diferente, asimila y afronta ciertas situaciones de forma diferente.

- **Teorías relacionadas al tema**

Las teorías relacionadas con la primera categoría uno «tenencia compartida» son las siguientes:

-Teoría de Julián Güitrón Fuentevilla.

La teoría en estudio constituye el sustento de la «tenencia compartida». Se enfoca en la interpretación jurídica y social del concepto de familia y su impacto en el resguardo de los menores, particularmente en el contexto de la tenencia compartida. Como refiere Treviño (2019) esta teoría tiene varias aplicaciones importantes en este ámbito:

- a) **Protección Integral del Niño:** Según Güitrón (2014), la familia debe ser vista como el núcleo esencial de la sociedad, donde el interés superior del niño es el principio rector. Su teoría subraya la importancia de que ambos padres participen activamente en la vida del niño, un principio clave en la tenencia compartida. Esto asegura que el niño reciba un cuidado equilibrado y el apoyo necesario de ambos progenitores.
- b) **Equilibrio y Corresponsabilidad:** Güitrón (2014) señala que la teoría aboga por la corresponsabilidad parental, donde ambos padres tienen deberes y derechos iguales en la crianza de sus hijos, incluso después de una separación. La tenencia compartida, bajo esta perspectiva, garantiza que ninguno de los padres quede excluido de la vida del niño, promoviendo un equilibrio en las responsabilidades parentales.
- c) **Prevención del Conflicto y Alienación Parental:** Güitrón (2014) destaca la necesidad de evitar la alienación parental y el conflicto interparietal que puede surgir en situaciones de separación. Su teoría apoya la tenencia compartida como una forma de prevenir estos problemas, al asegurar que ambos padres mantengan un contacto regular y significativo con el niño.
- d) **Fomento del Bienestar Psicológico:** Güitrón (2014) menciona que la teoría también reconoce la importancia de mantener un ambiente familiar que promueva el bienestar

psicológico y emocional del niño. La tenencia compartida, apoyada por esta teoría, ayuda a preservar la estabilidad emocional del niño al garantizar que no sufra la pérdida de una relación cercana con uno de los padres.

Como refiere Treviño (2019) Julián Güitrón Fuentesvilla hace referencia a la autonomía del derecho familiar y la importancia de los grupos familiares dentro de una sociedad. Para este autor, el Estado está en la obligación de intervenir en el seno familiar mediante los distintos órganos para proteger los derechos familiares y, la mejor forma de hacerlo es con la dación de normas, con los tribunales de familia, con profesionales en psicología, con trabajo social, psiquiatras y médicos, todos ellos agrupados en torno al órgano jurisdiccional que atiende de modo exclusivo los asuntos familiares, los que en muchos de los casos son resueltos a través de consejos de los grupos familiares. La autonomía del derecho de familia implica la protección de las unidades familiares, considerando a esta rama del derecho como una de las ramas independientes del derecho público y privado, otorgando una atención de modo fundamental a la conservación e incremento de las unidades familiares.

El autor señala que las instituciones que comprenden el derecho de familia se caracterizan por la complejidad. El derecho de familia es autónomo del derecho privado y del derecho civil pues, uno de los intereses que protege viene a ser la organización social, que necesita otorgarle sus propias leyes, lo que evitaría su desmembramiento. El autor señala que los grupos familiares son tan relevantes que necesitan de sus propias leyes y los tribunales para otorgarles una protección. En ese sentido, las instituciones del derecho de familia necesitan de normas que sean expedidas prestando atención a la necesidad de cada sociedad, otorgando protección a cada integrante de una unidad familiar. (Treviño, 2019)

Comentario: La tesis de Güitrón (2014) destaca la importancia del derecho de familia dentro de las relaciones jurídicas entre los sujetos de las diferentes unidades familiares. Las diferentes instituciones existentes son las que regulan dichas relaciones, las mismas que

protegen a los sujetos partícipes de un vínculo familiar. En ese sentido, la tenencia como una institución del derecho de familia es autónoma en su aplicación y otorga protección a los hijos dentro de una relación de padres separados.

-Teoría del vínculo familiar.

Bermúdez (2011) menciona que esta teoría sirve para fundamentar la tenencia compartida como una opción que protege el bienestar emocional y psicológico del niño, asegurando que los lazos con ambos padres se mantengan fuertes y saludables. La tenencia compartida, respaldada por la teoría del vínculo familiar, busca que ambos padres participen activamente en la vida diaria del niño, garantizando que el niño reciba amor, apoyo, y orientación de ambos, lo que ayuda a evitar el desbalance en la crianza y la posible alienación parental. La teoría promueve la idea de que la continuidad en las relaciones familiares es vital para la estabilidad del niño. La tenencia compartida permite que el niño mantenga un sentido de normalidad y continuidad en su vida, a pesar de la separación de sus padres.

Esta teoría es desarrollada en el ámbito del derecho vinculada a la tutela del vínculo familiar. No existe un solo autor que la haya desarrollado, en ese sentido, no puede ser atribuida a un autor específico; sin embargo, para este estudio se tomará en cuenta el trabajo desarrollado por Manuel Bermúdez. El autor en estudio realiza un análisis de las diferentes instituciones del derecho de familia en el sistema jurídico peruano.

Para Bermúdez (2011) la familia constituye una de las unidades más relevantes en la sociedad, en ese sentido la importancia de tutelar cada relación familiar en sus diferentes manifestaciones. Se destaca que en un ámbito práctico del derecho, los órganos jurisdiccionales están en la obligación no solamente de estar vinculados con el ámbito objetivo de la legalidad, sino que también deben desarrollar la intuición judicial que permita una mayor tutela de derechos para las partes.

Como refería Bravo (2023) la tenencia compartida es el ejercicio conjunto de los atributos que conforman la patria potestad, en el que los padres separados están facultados a adoptar una decisión en relación de sus menores hijos, así como distribuir equitativamente los recursos, responsabilidades. Tiene como privilegio la protección del derecho de cada niño, niña y adolescente y de mantener de manera inalterable el vínculo cercano de inmediato con los progenitores.

En ese sentido, la tenencia compartida permite a los progenitores ejercer la patria potestad, lo que permite la protección de un vínculo familiar, aspecto que se aboga en esta teoría. A medida que las sociedades evolucionan, el derecho debe analizar cada conflicto social, sin limitarse a débiles patrones de percepción moral o cultural, como el de enfocarse únicamente en una tenencia monoparental que como refiere Godoy (2020) generalmente la tenencia monoparental es otorgada a la madre, excluyendo de esta forma al progenitor, se trata de una costumbre que permite inferir que la más indicada para desempeñar el rol de cuidadora de los menores es la madre.

Esta teoría se basa en la tenencia compartida como una opción que protege el bienestar emocional y psicológico del niño al mantener la conexión con ambos padres, incluso después de una separación. En lugar de favorecer a uno de los progenitores, la tenencia compartida busca garantizar que el niño reciba el amor, apoyo y orientación de ambos, lo que evita el desequilibrio en la crianza y las dinámicas perjudiciales como la alienación parental. La teoría, respaldada por el concepto de vínculo familiar, promueve la idea de que la estabilidad del niño depende de la continuidad de las relaciones familiares y que la presencia activa de ambos padres en la vida diaria del niño es esencial para su desarrollo emocional.

Comentario: Desde la perspectiva de la teoría del vínculo familiar, la tenencia compartida asegura que el niño mantenga un sentido de normalidad y continuidad en su vida, a pesar de

la separación de los padres. Esto es importante porque el niño no se ve privado de la relación con uno de sus progenitores, lo que contribuye a un desarrollo saludable y equilibrado.

En cuanto al contexto legal, la teoría se vincula con la tutela del vínculo familiar dentro del derecho, aunque no tiene un autor único que la haya desarrollado de manera exclusiva. Sin embargo, para este estudio, se toma en cuenta el trabajo de Manuel Bermúdez, quien analiza cómo las instituciones del derecho familiar funcionan en el sistema jurídico peruano. Bermúdez señala que la familia es una unidad esencial en la sociedad, y, por lo tanto, se debe garantizar la protección de las relaciones familiares en sus diversas formas. Además, en el ámbito práctico del derecho, los jueces deben no solo adherirse a la legalidad objetiva, sino también tener una intuición judicial que permita una mayor protección de los derechos de todas las partes involucradas.

-Teoría del apego.

Antes de presentar su teoría fundamental sobre el apego, John Bowlby (1980) inició su trilogía clásica con un epígrafe titulado “Observaciones a explicar” (p. 24). De manera similar, la Parte I de la declaración de consenso se centra en las observaciones sobre los desafíos en la aplicación de la teoría y la investigación del apego dentro del contexto de los tribunales de familia. Para comprender estas observaciones, se examina cómo el principio del “interés superior del niño y la niña” ha influido en la adaptación de la teoría del apego a cuestiones prácticas. Además, se destacan los malentendidos más frecuentes que han surgido y se analizan los factores específicos que podrían haber contribuido a estos errores de interpretación.

Bowlby, (1980) quien refiere que la existencia de un apego seguro con un cuidador estable y continuo, asegurará el desarrollo cognitivo y mental de los niños que llegarán a ser adultos. Destaca la importancia de un vínculo primario en la vida del individuo.

El énfasis en las relaciones entre el niño y el cuidador en general, y en la teoría del apego en particular, puede originarse en la supuesta relevancia de una madre o un padre psicológico (considerados como la fuente principal de seguridad y protección para el niño o la niña) y en la interacción entre ese adulto y el niño o la niña, un discurso que emergió simultáneamente con el concepto del interés superior (para un primer análisis. Jacobs (1997) menciona que, desde esta óptica, se dedujo que esa figura primaria debía prevalecer sobre otras relaciones, y algunos estados de los Estados Unidos incluso han establecido que esa figura primaria (madre o padre psicológicos) sea tomada en cuenta al determinar el interés superior. Cowan (2019) indicó que las investigaciones iniciales sobre apego generalmente lo analizaban solo en relación con el progenitor que permanecía en casa, normalmente la madre, lo que probablemente contribuyó a que la teoría del apego pareciera coincidir con la noción de un solo progenitor psicológico. Las investigaciones posteriores sobre apego podrían haber fortalecido esta percepción: la mayoría de los estudios se han centrado en las madres, y los padres no han sido suficientemente considerados

Otra causa probable del aumento de la teoría del apego en los tribunales de familia es que esta teoría, que relaciona la sensibilidad de los cuidadores con la calidad o tipo de apego infantil y la calidad del apego infantil con el desarrollo posterior, ha parecido proporcionar una base empírica sólida para fundamentar las consideraciones sobre el interés superior. Steele y Steele (2017) indicaron que es evidente que la teoría del apego ha entregado datos investigativos que pueden resultar muy relevantes en favor de los niños y las niñas y sus cuidadores. Dado que el interés superior de los niños es el criterio para las decisiones sobre su protección y custodia, y considerando que las decisiones deben basarse en evidencia empírica y tener en cuenta las relaciones niño-cuidador, es comprensible que la teoría y la investigación sobre apego se hayan considerado pertinentes para satisfacer la demanda del interés superior.

Forslund et, al., (2022) indican que la implementación concreta de la teoría del apego y de las evaluaciones de apego en este ámbito, sin embargo, se ha visto obstaculizada por varios factores. En primer lugar, circula una gran cantidad de información errónea sobre el apego en diversos entornos, incluidos los tribunales de familia. Esto abarca errores sobre cuestiones fundamentales, como qué constituye el apego, la naturaleza de las múltiples relaciones de apego que un niño o una niña puede desarrollar, y las conclusiones que se pueden extraer a nivel individual de las evaluaciones de la calidad o tipo de apego.

Forslund et, al., (2022) el principio de que una red de vínculos afectivos en la niñez y adolescencia es valiosa tiene implicaciones para las decisiones sobre asuntos de custodia: sugiere que es conveniente disponer de tiempo adecuado para el desarrollo y mantenimiento de los vínculos afectivos con ambos padres, a menos que se identifiquen riesgos para el bienestar y seguridad del niño o cuando uno de los progenitores decida "apartarse". Al mismo tiempo, debe considerarse la edad del niño o la niña, así como la participación previa de cada progenitor en su cuidado. Por lo tanto, ni la teoría ni los datos de investigación sobre apego proponen una regla "óptima" simple y generalizable para la asignación de tiempos, ni una cantidad mínima concreta de tiempo que deba pasar con cada cuidador. Simplemente, no existen suficientes estudios empíricos para ofrecer una respuesta directa a estas cuestiones, y las soluciones dependerán probablemente de los contextos específicos de cada caso.

La teoría del apego, propuesta por John Bowlby, sostiene que los lazos emocionales tempranos entre los niños y sus cuidadores son fundamentales para su desarrollo emocional y social. Según esta teoría, el apego es una necesidad biológica que ayuda a los niños a sentirse seguros y protegidos, lo que favorece su exploración del mundo y el desarrollo de confianza en sí mismos y en los demás.

Bowlby (1980) identificó diferentes tipos de apego: seguro, cuando el niño confía en su cuidador; ansioso, cuando se siente inseguro debido a una atención inconsistente; evitativo, cuando evita buscar consuelo; y desorganizado, cuando muestra comportamientos erráticos debido a experiencias traumáticas. Estos estilos de apego se forman principalmente en los primeros tres años de vida y tienen un impacto duradero en las relaciones del niño a lo largo de su vida.

Esta teoría refleja la necesidad de apego de los menores a uno de los progenitores, la relevancia que tiene la figura del apego, la sensibilidad y la capacidad de respuesta que tienen los cuidadores. La teoría del apego, establece que un menor de edad tiene una necesidad de establecer un vínculo emocional y afectivo con la figura de apego, especialmente en los primeros años de vida.

Según Avalos, (2017) en relación con lo desarrollado hasta este punto, es preciso determinar si el artículo 396 del Código Civil debe ser inaplicado mediante el control difuso constitucional, considerando los derechos analizados en el apartado 3 de este trabajo y el impacto de esta decisión en el interés superior del niño.

En primer lugar, se ha señalado que el origen del artículo 396 se basó en la derogada Constitución Política del Perú de 1979, la cual prohibía cualquier acción dirigida a descubrir la verdad biológica.

Sin embargo, con la incorporación de nuevos principios y derechos en el ordenamiento jurídico peruano a través de la actual Constitución, se concluye que dicha prohibición ha perdido vigencia. Frente a la presunción de paternidad matrimonial, el principio favor legitimitatis y el derecho a la intimidad de los cónyuges –que sustentan el artículo 396 del Código Civil– existen derechos constitucionales y fundamentales que requieren especial protección por parte del Estado peruano. Estos derechos están estrechamente vinculados al interés superior de los menores de edad, bajo el principio favor filii.

En este contexto, el sistema constitucional vigente garantiza a todo menor el derecho a conocer su origen biológico, lo que incluye salvaguardar su derecho a la identidad para asegurar que sea cuidado por sus verdaderos progenitores.

Asimismo, estos derechos están reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que obliga al Estado peruano a garantizar su ejercicio efectivo, respeto, preservación y reconocimiento.

Por tanto, dado que existe una evidente contradicción entre el contenido normativo del artículo 396 del Código Civil –que además no puede interpretarse en conformidad con la Constitución– y los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, como el derecho a la identidad, a conocer su origen biológico y a recibir cuidado de sus progenitores reales, corresponde inaplicar dicho artículo mediante el control difuso constitucional. Con esta medida, no solo se protegerán estos derechos, sino que también se fortalecerá la tutela de la familia y, en especial, de los menores de edad.

Finalmente, considerando que cualquier decisión que involucre a niños, niñas y adolescentes debe priorizar su interés superior, en este caso, la aplicación del control difuso sobre el artículo 396 del Código Civil deberá evaluar si el menor mantiene una “posesión constante de estado” con su padre biológico. Solo en caso de que esta condición se cumpla, se permitirá investigar el vínculo biológico.

Comentario: El análisis sobre la relación entre la teoría del apego y el principio del interés superior del niño evidencia la influencia que las investigaciones de Bowlby han tenido en los tribunales de familia. Sin embargo, el texto señala que la aplicación de esta teoría en la práctica jurídica ha estado marcada por interpretaciones erróneas y simplificaciones, como la creencia en la primacía de un único cuidador. Forslund et al. (2022) enfatizan la importancia de una red de vínculos afectivos y advierten que no existe una fórmula universal para determinar los tiempos de custodia. Esto resalta la necesidad de una aproximación

flexible y basada en cada caso particular, evitando generalizaciones que puedan afectar el bienestar infantil.

Las teorías relacionadas con la segunda categoría «interés superior del niño» son las siguientes:

Naturaleza jurídica

Herencia (2021) menciona que la aplicación del principio del interés superior del niño, como un enunciado de obligatoria aplicación, se remonta a la Convención del Niño; herramienta jurídica internacional que, debido a su naturaleza general, ha hecho necesaria la promulgación de una disposición en nuestro país que establezca los lineamientos para su implementación, con el propósito de que se justifique la adopción de medidas que resulten lo más satisfactorias para el desarrollo integral del menor. Si bien este principio viene siendo incorporado en las decisiones jurisdiccionales, la lectura que se viene adoptando continúa siendo demasiado extensa, sin realizar una evaluación equilibrada entre las alternativas posibles, con el objetivo de determinar cuál de ellas es la más favorable para el niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) es la norma inicial de alcance global que establece, de forma vinculante, las garantías otorgadas a los niños y las niñas. El interés superior del niño constituye una prerrogativa, un fundamento y una regla procesal que confiere al menor la facultad de que se tome en cuenta prioritariamente su bienestar prevalente en todas las decisiones que incidan de forma directa o indirecta en los niños y adolescentes, asegurando la protección de sus derechos fundamentales.

En todas las disposiciones relacionadas con las menores adoptadas por entidades estatales o particulares de asistencia social, los juzgados, los entes administrativos o los cuerpos legislativos, la atención principal que deberá tenerse en cuenta será el bienestar prioritario del infante.

De igual forma, la Convención reconoce el derecho que tiene el niño de vivir con sus padres, salvo que la separación sea necesaria por el interés superior del niño; asimismo, “señala que es responsabilidad de los padres la crianza y desarrollo del niño”, siendo la preocupación fundamental su interés superior.

La Declaración de Ginebra:

Fue una de las primeras disposiciones en mencionar los derechos del niño, inicialmente denominada Carta Magna del Niño, y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (1924), modificando su denominación a declaración de Ginebra o tabla de los Derechos del niño, el cual comprende un total de cinco disposiciones que, en su esencia, delinean el desarrollo progresivo de los derechos de la infancia, dentro de un escenario de conformación de las distintas naciones respecto a la consagración de los derechos humanos inherentes a todas las personas.

1. Los menores deben ser situados en una posición que les permita crecer adecuadamente tanto en el ámbito físico como en el emocional.
2. Los menores que padecen hambre deben recibir alimentación; los infantes con enfermedades deben recibir atención; los niños con discapacidades deben ser asistidos; los menores con dificultades de adaptación deben ser orientados nuevamente; los huérfanos y desamparados deben ser acogidos y apoyados.
3. Los pequeños deben ser los primeros en acceder al auxilio en circunstancias críticas.
4. Los menores deben estar en condiciones que les permitan ganarse el sustento y deben ser protegidos frente a cualquier forma de explotación.
5. Los infantes deben ser formados transmitiéndoles el valor de emplear sus habilidades en beneficio del prójimo.

Carretta (2021) indicó que, en el contexto de la protección de niños, niñas y adolescentes, siempre ha existido la intención de ejercer el Derecho a la Defensa en favor del menor. Para

lograr esto, es fundamental contar con una institución que esté designada y, además, especializada en proteger los derechos vulnerados de los menores, asegurando así la tutela de sus derechos. No obstante, a pesar de la creación de este organismo protector, no se debe eclipsar el derecho de expresión del menor. Esto es importante, ya que se considerará un medio de prueba válido para determinar y comprender con mayor precisión las afectaciones que ha sufrido el menor, ya sean físicas, psicológicas o ambas. Por lo tanto, se debe considerar si el menor está en condiciones de declarar sobre los hechos ocurridos, sin que esto perjudique su bienestar. Así, se tiene la autoridad para no obligar al menor a declarar, con el fin de evitarle cualquier daño. Hay un derecho que es inherente a todas las personas, específicamente al derecho a la educación, el cual se encuentra en el artículo 14° de la Constitución de 1993 de Perú. Este derecho corresponde a todos los niños, y son sus padres quienes tienen la responsabilidad de proporcionar una educación adecuada que los prepare para la vida y el trabajo, fomentando así la solidaridad.

Comentario: Este autor subraya la necesidad de instituciones especializadas que resguarden sus derechos vulnerados. Se enfatiza que, aunque se debe garantizar la tutela de los menores, su derecho a la expresión no debe ser limitado, ya que es esencial para evaluar el impacto de sus experiencias.

Aporte final: Dentro de estas teorías se enfatiza la importancia del derecho de familia en la regulación de las relaciones dentro de las unidades familiares y la protección de sus miembros. En este marco, la tenencia compartida surge como un elemento clave para preservar el vínculo entre los hijos y sus padres tras la separación, favoreciendo su desarrollo integral. Además, el análisis de Bermúdez resalta la necesidad de garantizar la protección de las relaciones familiares en el sistema jurídico peruano, enfatizando el papel de los jueces en la aplicación de un enfoque que combine legalidad y sensibilidad judicial. Asimismo, la conexión entre la teoría del apego y el principio del interés superior del niño destaca la

importancia de preservar los derechos que tienen los niños por encima de cualquier cosa, la separación de ambos padres no debe cambiar que el niño tiene derecho de estar con ambos, evitando comprometer su integridad, su salud mental y bienestar en general. Finalmente, se resalta la necesidad de instituciones especializadas para la protección de los derechos de los menores y el respeto a su derecho de expresión, asegurando así un enfoque más integral y equitativo en la toma de decisiones sobre su bienestar.

3.3. Definición de términos

Condición psicológica: Abarca la salud mental de las personas y su conexión con la salud física. (Wisdom Library, 2025)

Debida motivación: La debida motivación de las resoluciones Es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. (Liza, 2022).

Desarrollo físico: El desarrollo físico Engloba los cambios corporales del ser humano, como el incremento de peso, la estatura y la evolución de estructuras como el cerebro, los huesos y los músculos. (Yorde, 2014).

Desarrollo integral: El Desarrollo Integral Es un procedimiento que se alcanza mediante un conjunto articulado de iniciativas gubernamentales, comunitarias y financieras, basadas en el impulso de la dignidad individual, la cooperación y el apoyo complementario, con el propósito de optimizar las condiciones para el crecimiento integral de los individuos y sus núcleos familiares. (CEIUC, 2017).

Desarrollo integral del niño: Según el CEIUC (S.f.) el crecimiento integral Es un procedimiento que se alcanza mediante la articulación de esfuerzos políticos, comunitarios y económicos, sustentados en el fomento del respeto a la dignidad humana, la colaboración

mutua y el principio de complementariedad, con la finalidad de elevar las condiciones para el desarrollo pleno de los individuos y sus entornos familiares.

Desarrollo psicológico: Las teorías del desarrollo psicológico del niño prestan atención a cómo crecen y se desarrollan éstos a lo largo de la infancia en distintas áreas: social, emocional y cognitiva. (García, 2016)

Estabilidad emocional: Capacidad que tiene una persona para manejar sus emociones de manera positiva. (Salas, 2022)

Fundamentación jurídica: Se refiere a la parte de la ley que se utiliza como base o referencia para resolver un caso particular. (Softplan Sector Público, 2023).

Interés superior del niño: Bravo (2023) menciona que Es el principio fundamental consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y su modo de implementación tiene como finalidad atender todas las necesidades de cada niño, niña y adolescente.

Otorgamiento de la tenencia Aguilar (2017) Acuerdo que prioriza siempre el bienestar del niño o adolescente, subordinando los intereses de los padres a lo que resulte más beneficioso para el menor

Progenitores: según Equipo Editorial (2020) en genética y otras ramas de la biología, se llama progenitor o progenitora a cualquiera de los dos individuos que engendran una progenie, es decir, a cualquiera de los dos padres de una misma generación de individuos.

Relación conflictiva: Se refieren a aquellas relaciones en las que surgen molestias o enojo, que pueden darse incluso con los mismos proveedores de apoyo. (Ávila & Madariaga, 2015),

Salud mental: La salud mental es una condición de equilibrio psicológico que faculta a los individuos a enfrentar situaciones estresantes de la existencia, potenciar todas sus capacidades, adquirir conocimientos y desempeñarse laboralmente de manera adecuada, así como aportar al progreso de su entorno social. (OMS, 2022)

Tenencia: Bravo (2023) indica que la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores.

Tenencia Compartida: Garay (2021) indica que la custodia compartida es el ejercicio conjunto de la autoridad parental, otorgando a cada uno de los progenitores el derecho a involucrarse activamente en las decisiones referentes a los hijos.

Tenencia conjunta: el Congreso de la República (2000) determina que la tenencia conjunta se produce cuando ambos progenitores viven con sus hijos; lo que implica que a los dos les corresponde ejercer de manera conjunta este derecho y obligación. Generalmente, además de la custodia, los padres ejercerán al mismo tiempo los demás atributos relacionados con el contenido personal y patrimonial de la patria potestad.

Tenencia definitiva: Canales (2014) señala que la tenencia definitiva se basa en una sentencia o en un acuerdo de conciliación. Se le llama definitiva porque se necesitará un nuevo pacto, generado en un proceso de conciliación, o de una resolución, dictada en un procedimiento judicial, para su cambio o alteración.

Tenencia exclusiva: Canales (2014) en la tenencia exclusiva o monoparental solo uno de los padres, independientemente de que estén casados o sean parte de una unión de hecho, vivirá con su hijo, ya que lo crucial es que ambos se encuentren separados de hecho.

Tenencia monoparental: López (2016) señala que la tenencia monoparental o exclusiva, la ejerce un solo padre, privando al otro (generalmente al padre) del ejercicio de la patria potestad por motivos poco fundamentados, como la edad temprana del menor, quien deberá ser atendido únicamente por la madre.

Tenencia provisional: Según el Congreso de la República (2001) la tenencia provisional se describe como aquella acción orientada a garantizar la calidad de vida de los menores o jóvenes de manera anticipada, entendiéndose que busca que estos convivan, antes de tener una

decisión final, con el progenitor que se encargará, en mayor medida, de satisfacer sus necesidades tanto materiales como espirituales.

Transparencia: la transparencia es un concepto relacionado con la posibilidad de que la información real de una empresa, gobierno u organización puede ser consultada por los diferentes sujetos afectados por ella, de tal modo que éstos pueden tomar decisiones con conocimiento de causa y sin asimetría de información. (Perramon, 2013).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación fue básica, también conocida como investigación pura, teórica o dogmática. Se caracterizó por su origen y desarrollo dentro de un marco teórico. El objetivo principal fue incrementar los conocimientos científicos. Según Hernández, et, al., (2014). la investigación básica es aquella que se enfoca en descubrir principios generales y en desarrollar teorías que eventualmente pueden conducir a aplicaciones prácticas, aunque su principal objetivo es la adquisición de conocimiento por sí mismo. El nivel fue descriptivo. Este estuvo enfocado en la comprensión de la realidad tal cual se expone en un contexto espacial y temporal específico. (Sánchez & Reyes, 2015)

Para Hernández, et, al., (2014) el método inductivo se aplica en los principios hallados en casos específicos, a partir de una conexión de razonamientos.

De acuerdo con Fuster, (2019), el diseño de este estudio fue fenomenológico, el cual surgió como una reacción frente al extremismo de lo medible. Se basó en la exploración de las vivencias personales, en relación con un acontecimiento, desde el punto de vista del individuo. Esta perspectiva aborda el examen de los elementos más profundos de la existencia humana, de aquello que trasciende lo mensurable.

4.2. Ámbito temporal y espacial

Ámbito temporal

El estudio fue realizado en el periodo de 2023-2024

Ámbito espacial

El estudio se llevó a cabo en el Ilustre Colegio de Abogados del Cusco.

4.3. Población y muestra

Según Hernández Sampieri et al. (2018) la población se define como un grupo de personas o elementos que tienen cualidades comunes y se encuentran en un contexto específico, unidos por diversos vínculos. La población estuvo conformada por abogados del Ilustre colegio de abogados del Cusco y jueces especialistas en materia de familia y sentencias casatorias.

La Muestra, como refiere Sánchez et al., (2018) se trata de los sujetos o cada individuo que tiene participación como un elemento de muestra.

La muestra cualitativa para ambos casos fue el muestreo no probabilístico por conveniencia aplicado para los participantes. Conforme señalan Crespo y Salamanca (2007) la muestra por conveniencia es usada para elegir a los informantes de manera voluntaria, y es utilizada cuando los investigadores necesitan que el posible participante colabore con el instrumento de estudio. Este tipo de muestras son eficientes por la facilidad de recabar datos de cada caso elegido. La muestra para este estudio estuvo conformada por 3 abogados y 1 juez experto en familia y 1 sentencia casatoria.

4.4. Instrumentos

Lama et, al., (2022) las técnicas cualitativas de recolección de hallazgos: son una herramienta o un procedimiento disponible para los investigadores, que le posibilitan la obtención de ciertos datos para su estudio.

Dentro de las técnicas de estudio, se hizo uso de las siguientes:

a) Análisis documental: Para Peña (2022) consiste analizar los documentos como elementos valiosos para obtener datos necesarios, respecto de informaciones cuantiosas. Señala que este tipo de técnicas posibilitan la comprensión de datos que se tienen en gran cantidad, a través de una acción que implica el desglose de criterios y categorías orientadas a cumplir un objetivo propuesto. El estudio realizó el análisis de las bases teóricas y legales del tema.

b) Las entrevistas: Como señala Ñaupas et al. (2018) las entrevistas constituyen un tipo de encuestas, consistentes en la formulación de interrogantes de manera verbal a los entrevistados con la finalidad de recabar algún tipo de respuesta o información y con la finalidad de que sea verificada con la hipótesis de estudio. Se trata de conversaciones formales entre los investigadores y los investigados o entre los entrevistadores y los entrevistados o informantes.

El trabajo hizo uso de las entrevistas a ser aplicadas a los profesionales en derecho quienes tramitan este tipo de procesos, especialistas en materia de familia,

Por otro lado, Ñaupas et, al., (2018) señala que los instrumentos son medios concretos, tangibles que posibilitan recabar cierta información de manera sistemática, ordenada en atención al objetivo de la investigación. Cada instrumento contiene interrogantes o ítems que se redacta en base a cada objetivo planteado cuando se trata de investigaciones cualitativas y en base a cada hipótesis cuando se tratan de investigaciones cuantitativas.

El estudio hizo uso de los siguientes instrumentos:

a) Para el análisis documental se utilizó la guía de análisis documental.

b) Para las entrevistas estructuradas se hizo uso de las guías de entrevistas como instrumentos de investigación.

4.5. Procedimientos

López et al. (2019) señalan que la validación permite otorgar cierto rigor a las investigaciones cualitativas, debido a los múltiples instrumentos utilizados en este tipo de investigación. La validación se realizó respecto de los cuestionarios. Mediante los procesos de validación se evidencian si las interrogantes planteadas se ajustan a los objetivos de la pesquisa.

En la investigación se aplicaron las guías de entrevistas las cuales fueron validadas por expertos en la materia.

4.6. Análisis de datos

Es importante hacer mención que se hizo uso del enfoque cualitativo. En palabras de Ñaupas, et al., (2018) los enfoques cualitativos recolectan y realizar un análisis de ciertos datos, sin prestar atención a un aspecto que cuantifican dicha información, la observación y descripción de ciertos fenómenos sociales se desarrollan sin estar enfocados en datos que implique una medición. La finalidad de este tipo de enfoques fue el descubrimiento de un fenómeno social y su método de interpretación.

El diseño de investigación fue de la Teoría fundamentada en palabras Hernández et al., (2018) su fin es la desarrollar una teoría teniendo como base datos empíricos y suelen ser de aplicación en áreas específicas

Los métodos aplicados en la pesquisa fueron el método inductivo y la hermenéutica jurídica. El método de la hermenéutica jurídica fue utilizado para efectos de examinar los datos recabados. Adame (2020) señala que implica interpretaciones de textos y destacan los significados. Estos métodos se caracterizaron por destacar una crítica externa e interna. Lo externo implica analizar un texto en relación a lo original de un texto, a sus orígenes y a las materias. Las internas están referidas a cada significado de los contenidos textuales. Destaca el desmembramiento de las ideas de los autores de los textos a interpretar.

4.7. Consideraciones éticas

El estudio estuvo basado en los principios éticos, para garantizar el respeto y la confidencialidad de todos los participantes. Además, se respetaron los derechos de autor mediante citas en formato APA 7, a lo largo de la realización de esta tesis. Asimismo, se emplearon como referencias fidedignas, publicaciones académicas y científicas registradas, mencionando a los autores dentro de los principios éticos de la indagación.

V. Resultados y discusión

Descripción de los resultados

Se presentan los resultados derivados de la guía de entrevista, los cuales se describen:

1. **Para el objetivo General:** Analizar la implicancia de la tenencia compartida en observancia del cumplimiento del principio del interés superior del niño en el Distrito de Wanchaq. siendo así la primera pregunta: ¿Cómo considera que la tenencia compartida impacta en el bienestar y desarrollo del niño, en relación con el cumplimiento del principio del interés superior del menor en el Distrito de Wanchaq?

Entrevistados	Respuestas de la interrogante N° 1
1	Es relativo en algunos niños resulta natural, en otras no sucede por ello surgen problemas en la ejecución
2	Impacta de forma negativa lamentablemente en la actualidad los padres no se ponen de acuerdo con la convivencia y régimen de visitas
3	Impacta ya que los niños fortalecen el vínculo afectivo que tienen con ambos progenitores y además existe una mejora en la estabilidad emocional
4	La tenencia compartida puede ser una solución como un problema para el desarrollo del bienestar depende en gran medida de la capacidad de los padres

Nota: Resultados Aplicación de entrevistas

Interpretación:

Al analizar las respuestas de los abogados y del juez acerca de cómo la tenencia compartida influye en el bienestar y desarrollo de los niños en relación con el principio del interés superior del menor en el distrito de Wanchaq, se evidenció una diversidad de perspectivas.

Para algunos profesionales, el impacto de este régimen es relativo: en ciertos casos, los niños logran adaptarse de manera natural, mientras que en otros surgen dificultades y obstáculos que complican su aplicación.

Por otro lado, algunos consideran que la tenencia compartida puede generar efectos negativos, especialmente cuando los padres no alcanzan acuerdos respecto a la convivencia o al régimen de visitas, lo que repercute directamente en la estabilidad emocional del menor. En contraste, también se identificaron opiniones favorables que destacan los beneficios de este modelo, como el fortalecimiento del vínculo afectivo con ambos progenitores y la promoción de una mayor estabilidad emocional en los niños, aspectos que contribuyen al cumplimiento del principio del interés superior del menor.

2. **Para el objetivo General:** Analizar la implicancia de la tenencia compartida en observancia del cumplimiento del principio del interés superior del niño en el Distrito de Wanchaq. siendo así la primera pregunta: ¿Cómo se aplica actualmente el derecho de la tenencia compartida en el Distrito de Wanchaq y de qué manera se garantiza el principio del interés superior del niño en ese proceso?

Entrevistados	Respuestas de la interrogante N° 2
1	Al resolver los casos se evalúa y las inconveniencias dispone una tenencia compartida, si la pareja es conflictiva se opta por tenencia exclusiva cuidando que no afecte al niño.
2	Conforme se aplica regularmente en variación de la tenencia en el interés económico del niño según a eso se aplica la norma
3	Se aplica conforme a la ley N° 31590 que la establece como primera opción en los procesos de familia, suele iniciarse en la demanda y de no haber acuerdo en el juzgado de familia se garantiza evidencia, caso por caso la idoneidad de los progenitores, la estabilidad

emocional del menor y su propia opinión y así la tenencia compartida solo se confirma cuando asegura efectivamente su bienestar integral

- 4 Se aplica persiguiendo el interés superior del menor, el juez determina el tiempo que los hijos pasan con cada progenitor basándose en su edad y opinión

Nota: Resultados Aplicación de entrevistas

Interpretación:

Al analizar las respuestas de los abogados y del juez sobre la aplicación del derecho a la tenencia compartida en el distrito de Wanchaq y la manera en que se garantiza el principio del interés superior del niño, se observa que, en general, existe la percepción de que este régimen se implementa considerando tanto los criterios legales como una evaluación minuciosa de cada caso.

Por un lado, varios participantes señalaron que antes de emitir una sentencia definitiva se valoran las circunstancias particulares de cada familia. En aquellos casos donde se evidencia un alto nivel de conflicto entre los progenitores, se opta por otorgar la tenencia exclusiva, con el fin de proteger al menor y evitar que las disputas parentales afecten su bienestar. Esto demuestra que, aunque la tenencia compartida constituye una alternativa reconocida por la ley, su aplicación no es automática, sino que depende del contexto específico y, sobre todo, de las condiciones que mejor garanticen el bienestar del niño.

Asimismo, se recogieron opiniones que destacan que el principio del interés superior del niño es el eje central que orienta la decisión judicial. En este sentido, el juez determina el tiempo que el menor pasará con cada uno de los padres tomando en cuenta factores como su edad, necesidades emocionales y participación en el proceso judicial. De esta manera, se

busca equilibrar los derechos de ambos progenitores, priorizando siempre la protección integral de los hijos.

1. **Para el objetivo Específico 1:** Identificar de qué manera la debida motivación en las decisiones sobre tenencia compartida contribuye al desarrollo integral del niño en el Distrito de Wanchaq. siendo así la primera pregunta: ¿Considera usted que las decisiones judiciales sobre tenencia compartida están debidamente motivadas? ¿De qué manera cree que dicha motivación influye en el desarrollo integral del niño o niña involucrado?

Entrevistados	Respuestas de la interrogante N° 3
1	Toda resolución debe ser motivada y primeramente la motivación en tenencia compartida se cuida el interés superior del niño
2	Si están debidamente motivadas por que los jueces fallan en virtud a la protección lo que dicta el abogado influye esa motivación en el desarrollo económico del niño
3	En la realidad no todas las decisiones judiciales están debidamente motivadas ya que en algunos casos solo se limitan a citar la norma sin un análisis profundo y cuando esta motivación es débil se corre el riesgo de priorizar el interés de los padres sobre del niño pero si es una resolución clara y bien fundamentada fortalece la seguridad emocional y jurídica del menor
4	Sí, cada niño necesita de ambas figuras para su desarrollo integral ya que ambos padres están en la obligación de compartir responsabilidades y derechos

Nota: Resultados Aplicación de entrevistas

Interpretación:

Al analizar las opiniones de los entrevistados respecto a si las decisiones judiciales sobre la tenencia compartida están debidamente motivadas, se identificaron tanto posturas afirmativas como críticas. Por un lado, algunos consideran que todas las resoluciones judiciales deben estar sólidamente fundamentadas y que, en los casos de tenencia compartida, la motivación debe centrarse en la protección del interés superior del niño.

No obstante, desde una perspectiva más crítica, otros entrevistados señalaron que no todas las decisiones cuentan con una motivación suficiente. En ciertos casos, los jueces se limitan a citar la normativa legal sin realizar un análisis profundo de las circunstancias particulares de cada familia. Esta falta de argumentación detallada implica el riesgo de que se prioricen los intereses de los padres por encima de los derechos del menor.

En síntesis, aunque prevalece la percepción de que las decisiones judiciales en materia de tenencia compartida buscan resguardar el interés superior del niño, persiste la preocupación de que, en algunos casos, la fundamentación no sea lo suficientemente sólida ni contextualizada.

1. **Para el objetivo Específico 1:** Identificar de qué manera la debida motivación en las decisiones sobre tenencia compartida contribuye al desarrollo integral del niño en el Distrito de Wanchaq. siendo así la primera pregunta: ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema judicial al motivar decisiones de tenencia compartida en beneficio del menor?

Entrevistados	Respuestas de la interrogante N° 4
1	Toda decisión judicial que involucra a menores debe ser motivada
2	El principal es logístico el juzgado no tiene los recursos necesarios para acelerar las diligencias en el proceso
3	Como en todos los casos la sobrecarga procesal falta de peritajes oportunos y la tendencia a aplicar la tenencia compartida de forma automática lo que dificulta una motivación realmente centrada en el interés superior del niño
4	Asegurar el bienestar integral del menor a pesar de los conflictos parentales evaluar la capacidad de cooperación de los padres etc.

Nota: Resultados Aplicación de entrevistas

Interpretación:

Analizando las respuestas de los abogados y jueces en relación a los principales desafíos que enfrenta el sistema judicial al motivar decisiones de tenencia compartida en beneficio del menor, se observa que existen dificultades a nivel jurídico, institucional, y técnico. En primer lugar, se resalta la necesidad de que toda decisión judicial que involucra a menores esté debidamente motivada, ya que al estar bien fundamentada garantiza la protección de los derechos de los menores y asimismo asegurar la transparencia de los procesos, a nivel práctico, los abogados y el juez coincidieron en que los juzgados enfrentan ciertas limitaciones, como la falta de recursos y la sobrecarga procesa retrasando el proceso y la garantía de una resolución bien fundamentada. A esto se suma la falta de peritajes oportunos y especializados, que dificultan una valoración adecuada de cada caso. Otro problema identificado es la tendencia a aplicar la tenencia compartida de manera automática, lo cual desvirtúa el análisis individualizado que debería realizarse en cada proceso. Esta práctica puede generar decisiones que no necesariamente respondan al interés superior del

niño, sino más bien a una aplicación mecánica de la norma. En ese sentido, se subraya que la verdadera complejidad de la motivación judicial radica en asegurar el bienestar integral del menor, lo que implica valorar factores como la capacidad de cooperación entre los padres y el nivel de conflicto existente en la relación parental. Se concluye que el sistema judicial enfrenta dificultades tanto estructurales como sustantivas: por un lado, la falta de recursos y la sobrecarga de trabajo afectan la eficiencia del proceso; y por otro, la ausencia de peritajes adecuados y la tendencia a la aplicación automática de la tenencia compartida limitan la posibilidad de motivar resoluciones que realmente respondan al interés superior del menor.

1. **Para el objetivo Específico 2:** Describir la importancia de la relación conflictiva y la condición psicológica de los progenitores en la aplicación del derecho de la tenencia compartida en casos de separación o divorcio en el Distrito de Wánchaq. siendo así la primera pregunta: Desde su experiencia, ¿Cómo afecta el nivel de conflicto entre los padres al momento de aplicar la tenencia compartida en el distrito de Wánchaq?

Entrevistados	Respuestas de la interrogante N° 5
1	Es el principal problema que advertimos tanto en el trámite del proceso como en la ejecución
2	Afecta totalmente, no se pone de acuerdo hace que tomen malas decisiones que perjudican a los hijos
3	Influye de manera decisiva ya que cuando existe cooperación y diálogo la medida favorece el desarrollo integral del niño, pero cuando el enfrentamiento es alto la tenencia compartida es poco viable ya que expone al menor a tensiones constantes que afecten su estabilidad emocional y contravienen su interés superior

- 4 Efectivamente tiene un gran peso es por ello que al juez va a valorar la relación entre los padres del menor hasta obtener informes psicosociales.

Nota: Resultados Aplicación de entrevistas

Interpretación:

Las respuestas que se han obtenido acerca de cómo afecta el nivel de conflicto entre los padres en la aplicación de la tenencia compartida en el distrito de Wánchaq, se aprecia un consenso en torno a que este factor constituye un elemento decisivo para la sentencia final. Los abogados y el juez coincidieron coinciden en que el conflicto entre los padres es uno de los principales problemas, tanto en la tramitación de los procesos judiciales como en la ejecución de las resoluciones, pues al no ponerse ellos de acuerdo solo genera más retrasos y obstaculiza la efectividad de la tenencia compartida. Desde la perspectiva de los efectos sobre los hijos, se señala que un alto nivel de enfrentamiento entre sus padres conduce a decisiones erradas que terminan perjudicando directamente a los menores. En este sentido, se advierte que la exposición constante a tensiones emocionales afecta su estabilidad y contraviene el principio del interés superior del niño. Además, se reconoce que la tenencia compartida puede resultar beneficiosa únicamente en contextos donde predomine la cooperación y el diálogo entre los padres, ya que en esas condiciones favorece el desarrollo integral del menor. Sin embargo, cuando existen múltiples desacuerdos y éstos son más intensos y persistentes de lo normal, la medida pierde viabilidad y se convierte en un riesgo para el bienestar emocional del menor. Finalmente, se destaca que los jueces deben evaluar cuidadosamente la relación entre los padres antes de tomar una decisión, para lo cual resulta indispensable recurrir a informes psicosociales emitidos por un psicólogo forense o personas especializadas que permitan dimensionar el nivel de conflicto y determinar si existe un ambiente propicio para aplicar la tenencia compartida. De este modo, el sistema judicial

busca garantizar que las decisiones no solo se ajusten a la norma, sino que respondan verdaderamente a la protección integral de los niños.

1. **Para el objetivo Específico 2:** Describir la importancia de la relación conflictiva y la condición psicológica de los progenitores en la aplicación del derecho de la tenencia compartida en casos de separación o divorcio en el Distrito de Wánchaq. siendo así la primera pregunta: ¿Considera que una relación conflictiva entre los progenitores puede obstaculizar el ejercicio del derecho a la tenencia compartida? ¿Por qué?

Entrevistados	Respuestas de la interrogante N° 6
1	Si los comportamientos de los padres cuando son conflictivos generan comportamiento de incumplimiento
2	Sí porque el desarrollo cognitivo es un factor, sus decisiones procesales
3	Si porque esta requiere coordinación común acuerdo de crianza y un ambiente de respeto y si la relación es conflictiva el niño queda expuesto a un ambiente hostil y vulnera su interés superior
4	Si por que la falta de colaboración y coordinación entre los padres pueden poner en riesgo el interés superior del menor

Nota: Resultados Aplicación de entrevistas

Interpretación:

La perspectiva de los abogados y el juez respecto a si una relación conflictiva entre los progenitores puede obstaculizar el ejercicio del derecho a la tenencia compartida, se observa un consenso claro en torno a que el conflicto parental constituye un impedimento significativo para la adecuada aplicación de esta medida. Coincidieron en que la falta de coordinación y de acuerdos entre los padres genera incumplimientos en el ejercicio de la

tenencia, lo cual repercute directamente en la estabilidad de los menores. Se advierte que el conflicto entre los padres no solo complica la organización práctica de la crianza, sino que también puede impactar negativamente en el desarrollo cognitivo y emocional de los hijos, además de entorpecer el propio proceso judicial. En este contexto, los entrevistados resaltaron que la tenencia compartida es viable cuando existe un clima de respeto, cooperación y colaboración entre ambos padres. Si estas condiciones faltan, los niños terminan expuestos a un ambiente hostil que atenta directamente contra su interés superior. Por lo tanto, una relación conflictiva entre los padres no solo dificulta ejercer de manera efectiva la tenencia compartida, sino que además pone en riesgo el bienestar integral de los menores, desvirtuando el principio fundamental que debe guiar cualquier decisión judicial en materia de familia: proteger a los niños por encima de todo.

1. **Para la categoría interés superior del niño:** ¿De qué manera considera usted que el interés superior del niño debe proteger su bienestar emocional y psicológico durante procesos legales como la tenencia o el divorcio de sus padres?

Entrevistados	Respuestas de la interrogante N° 7
1	Estamos en la obligación de cuidar los intereses del niño, pero los padres tratan de vulnerar
2	No la puede proteger porque es un principio y no una institución
3	Escuchando su opinión de acuerdo con su edad y madurez priorizando decisiones que le brinden estabilidad afectiva seguridad en su entorno, en vínculos familiares y sociales de modo que su desarrollo integral no se afecte.

- 4 El interés superior del niño protege su bienestar emocional en procesos judiciales mediante el derecho a ser oído y que su opinión se tome en cuenta

Nota: Resultados Aplicación de entrevistas

Interpretación:

Relacionado a la manera en que el interés superior del niño debe proteger su bienestar emocional y psicológico durante procesos legales como la tenencia o el divorcio, se observa que todos coinciden en la importancia de este principio como criterio rector en las decisiones judiciales. No obstante, también se identifican diferentes matices respecto a su aplicación práctica. Por un lado, se señala que existe la obligación de salvaguardar siempre los intereses del menor, aunque muchas veces los padres intentan vulnerarlos. Asimismo, se advierte que, al tratarse de un principio jurídico y no de una institución, el interés superior del niño carece de mecanismos directos de protección, lo que puede limitar su efectividad en contextos conflictivos. Por otro lado, algunos de los entrevistados plantean una visión más práctica: consideran que este principio debe reflejarse en acciones reales y concretas. Entre ellas, resaltan la importancia de escuchar lo que el niño percibe y lo que desea expresar, siempre teniendo en cuenta su edad y madurez, así como priorizar decisiones que le den estabilidad emocional, seguridad en su entorno y vínculos familiares sólidos que lo acompañen en su desarrollo integral. Además, se subraya que el derecho del niño a ser escuchado, y a que su opinión realmente se tome en cuenta, es clave para cuidar su bienestar emocional durante los procesos judiciales. Aunque el interés superior del niño se reconoce como un principio fundamental, su verdadero valor radica en cómo se lleva a la práctica. Esto significa pasar de un mandato abstracto a medidas concretas que garanticen un ambiente seguro, estable y emocionalmente saludable, evitando que los conflictos entre los padres afecten el equilibrio psicológico del menor.

1. **Para la categoría interés superior del niño:** ¿Cómo se garantiza el adecuado desarrollo físico del niño cuando se toma una decisión en su interés superior en contextos de separación de los progenitores?

Entrevistados	Respuestas de la interrogante N° 8
1	Se prefiere dar la tenencia de ser el caso prolongada al conyugue que tiene mayor tiempo o en cada caso que de las condiciones para asegurar el cuidado en pro del niño o adolescente
2	De una manera negativa no hay una guía solo afecta la salud del niño
3	Cuando aseguran condiciones básicas de alimentación, salud, vivienda, y acceso a la educación estableciendo responsabilidades claras
4	Su estado de salud mental positivo en ambos padres fomentará la estabilidad emocional e integral del niño

Nota: Resultados Aplicación de entrevistas

Interpretación:

Analizando las respuestas de los entrevistados sobre cómo se garantiza el adecuado desarrollo físico del niño cuando se toma una decisión en su interés superior en contextos de separación de los progenitores, se observa que todos coinciden en que este objetivo requiere condiciones concretas de cuidado y estabilidad. Algunos señalan que, en la práctica, suele preferirse otorgar la tenencia al progenitor que dispone de mayor tiempo y mejores condiciones para atender al niño, con el fin de asegurar su bienestar. Otros, en cambio, adoptan una postura crítica, al considerar que no existe una guía clara para orientar estas decisiones, lo que termina afectando negativamente la salud y el desarrollo del menor. Asimismo, se resalta que la protección del desarrollo físico del niño depende de garantizar condiciones básicas como la alimentación, la salud, la vivienda y el acceso a la educación,

acompañadas de una distribución clara de responsabilidades entre los padres. A ello se suma un aspecto menos visible pero igualmente relevante: el estado de salud mental de los progenitores. Cuando ambos mantienen una estabilidad emocional positiva, contribuyen a crear un entorno más equilibrado que favorece no solo el bienestar psicológico del menor, sino también su adecuado desarrollo físico.

1. **Para la categoría interés superior del niño:** ¿Qué impacto tiene el estado psicológico de los progenitores en el bienestar y desarrollo del niño en casos de tenencia compartida?

Entrevistados	Respuestas de la interrogante N° 9
1	Es importantísimo que los padres tengan una salud mental adecuada solo de esa manera se pueden garantizar los intereses
2	Tiene un impacto negativo, no le afecta a nivel de salud
3	Alto, ya que padres emocionalmente estables pueden brindar un entorno seguro afectivo y coherente
4	El aspecto psicológico de los padres tiene un impacto en el bienestar infantil si ambos padres tienen una salud mental positiva el desarrollo del niño será positivo

Nota: Resultados Aplicación de entrevistas

Interpretación:

En base a las respuestas se evidenció que el estado psicológico de los padres tiene un papel importante en el bienestar y desarrollo del menor en contextos de tenencia compartida. La mayoría de los entrevistados coincidieron en señalar que la salud mental adecuada de los padres resulta indispensable para garantizar el interés superior del menor, puesto que solo así es posible brindar seguridad en la crianza. En este sentido, se resalta que padres emocionalmente equilibrados pueden generar un ambiente adecuado para el

desarrollo integral de los hijos. Además, se observa que uno de los entrevistados plantea una visión más reducida, al afirmar que, si bien el estado psicológico de los padres puede tener un impacto negativo, este no llegaría a afectar la salud de los niños. Esta postura, sin embargo, contrasta con la de los demás participantes, quienes subrayan de manera enfática la influencia directa y significativa que el bienestar emocional de los progenitores ejerce sobre la calidad de vida y la estabilidad de los menores.

1. **Para la categoría interés superior del niño:** ¿Cree que la estabilidad emocional de los padres es un factor determinante en la toma de decisiones sobre la tenencia compartida? ¿Por qué?

Entrevistados	Respuestas de la interrogante N° 10
1	Es un factor a tomar en cuenta por ello se cuentan con los informes psicológicos de los padres y niños.
2	Si es un factor determinante es el punto inicial y que establece cómo se va a solucionar el conflicto
3	Si, ya que si no son estables emocionalmente no se puede asegurar un equilibrio emocional del menor y debilitando el cumplimiento real de su interés
4	Sí porque el juez va a valorar la capacidad y estabilidad de los progenitores

Nota: Resultados Aplicación de entrevistas

Interpretación:

Respecto a esta interrogante, se refleja un consenso claro en torno a la relevancia de la estabilidad emocional de los padres como un factor determinante en la toma de decisiones sobre la tenencia compartida. El juez y los abogados coincidieron en que este aspecto debe ser cuidadosamente evaluado, pues de ello depende no solo la capacidad de los progenitores

para ejercer una crianza adecuada, sino también el resguardo del equilibrio emocional del menor. Se resalta que la estabilidad psicológica de los padres es un factor que se constata mediante informes psicológicos realizados a los padres y los menores por profesionales especializados, lo cual constituye una base para la decisión final. Asimismo, algunos entrevistados destacaron que se trata del punto inicial desde el cual se puede plantear la solución de los conflictos derivados de la separación, dado que sin esta condición difícilmente puede garantizarse un entorno armónico para el niño. Se destacó que la falta de estabilidad emocional en los padres no solo impide asegurar el bienestar afectivo del menor, sino que además debilita el cumplimiento efectivo de su interés superior. Por ello, los entrevistados reconocen que la valoración que realiza el juez sobre la capacidad y estabilidad de los progenitores resulta un aspecto fundamental en el proceso de tenencia compartida.

SENTENCIA CON CASACIÓN	
Contexto y naturaleza del caso	<p>El caso se centra en la demanda de tenencia compartida interpuesta por Vladimir Ezio Yupanqui Quispe contra Luz Lecette Argott Escalante, en relación con su hijo Gabriel Adib Yupanqui Argott, de 4 años de edad. El demandante argumenta que, a pesar de la separación, ha mantenido un vínculo cercano y una participación activa en la vida del niño. La ruptura de la convivencia, que ocurrió en agosto de 2022, se debió a incompatibilidad de caracteres, lo que llevó a la madre a abandonar el hogar. El demandante se sentía en total incertidumbre debido a las restricciones impuestas por la madre, las cuales afectaban la estabilidad emocional de su hijo. La demanda fue admitida a trámite el 25 de abril de 2024, y la audiencia se llevó a cabo el 6 de junio de 2024, donde se saneó el proceso y se actuaron las pruebas.</p>
Carga de la prueba y valoración	<p>El juez basa su decisión en una valoración conjunta y razonada de las pruebas, enfatizando que la finalidad de estas es generar convicción sobre los hechos alegados por las partes. Se presentaron varias pruebas clave:</p> <p>Acta de Nacimiento: Acreditó la relación familiar entre ambos progenitores y el menor. Informes Sociales: Demostraron que ambos padres están separados y cuentan con los medios económicos suficientes para mantener al niño. También se indicó que el padre vive en un departamento en la vivienda de sus padres y que la madre es una familia monoparental. El informe de la demandada señaló que la relación entre los padres era buena al principio, pero que el conflicto surgió debido a violencia física, por lo que ella decidió irse de la casa.</p> <p>Informes Psicológicos: Revelaron que tanto el demandante como la demandada tienen un "estado mental conservado". El informe del demandante indica rasgos de introversión y preocupación por el contacto con su hijo. El de la demandada, extrovertida, muestra preocupación por el bienestar del niño, pero con un escaso acuerdo sobre el establecimiento de normas y límites con el padre del niño.</p>

	<p>Informe Psicológico y Educativo del Menor: Concluyó que el niño tiene un desarrollo psicomotriz e inteligencia superiores a la media, y se encuentra bien adaptado a su ambiente familiar y escolar. El menor reconoce a ambos progenitores y expresa cariño por ambos.</p> <p>Capturas de Pantalla: Fueron cruciales para demostrar que, a pesar de las alegaciones de la demandada de no haberle prohibido el acceso, su comunicación con el demandante era "ciertamente cortante y restrictiva". Sin embargo, estas mismas conversaciones evidenciaron una "coordinación asertiva" entre los padres en relación con el cuidado del niño, incluyendo la participación activa del padre al llevarlo al jardín y darle de comer en ausencia de la madre, lo que demuestra un "cuidado coherente por parte de ambos".</p>
<p>Principio del interés superior del niño</p>	<p>El juez sustenta su decisión en lo que sea más favorable para el niño, de acuerdo con el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 31590. Ambas normativas establecen la tenencia compartida como la primera opción en casos de padres separados, siempre y cuando no sea perjudicial para el menor. En este caso, el juez no encontró evidencia de conflicto constante o falta de comunicación que pudiera afectar al menor, sino más bien una "relación de colaboración y coordinación constante". Esta relación activa del padre en la vida del niño es vista como un factor positivo, ya que fortalece el "vínculo paterno filial" y salvaguarda el bienestar del menor.</p>
<p>Tenencia</p>	<p>La sentencia define la tenencia como un atributo de la patria potestad, que consiste en el cuidado de los hijos por uno de los padres, siendo una institución con un carácter personal. Aunque la patria potestad no puede ser objeto de convenio, la tenencia sí puede serlo, y el acuerdo no es definitivo, ya que es variable y se subordina a lo que sea más conveniente para el niño. El juez enfatiza que el ejercicio de la tenencia no es un mero derecho, sino un conjunto de deberes y derechos en una función encomendada a los padres para el bienestar del menor. El fallo concluye que la tenencia compartida es viable al no existir una situación de conflicto interpersonal conflictiva que ponga en riesgo la integridad emocional del niño. Por el contrario, la activa participación del</p>

	<p>demandante y las coordinaciones que se evidenciaron en las conversaciones, respaldan esta decisión.</p>
<p>Decisión judicial</p>	<p>La sentencia declara FUNDADA la demanda de tenencia compartida. Como resultado, se dispone la tenencia y custodia compartida de Gabriel Adib Yupanqui Argott entre ambos padres, fijando un régimen de visitas detallado. Este régimen incluye: Alternancia Semanal: El niño pasará una semana con el padre y una con la madre.</p> <p>El progenitor que no tenga la tenencia esa semana podrá visitar al menor cuatro veces por semana en la tarde, previa coordinación, para ello se establecieron horarios específicos para los cumpleaños del niño y los padres, así como para Navidad y Año Nuevo.</p> <p>La sentencia, al tratarse de un asunto de familia, exonera a la demandada del pago de costas y costos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 412 del Código Procesal Civil. Esta decisión refleja la intención de evitar una carga económica adicional en un proceso de naturaleza familiar y que busca el bienestar del menor. Finalmente, el fallo enfatiza que el régimen de visitas no es una simple facultad del progenitor, sino un "derecho indispensable del hijo para su desarrollo integral". Esta perspectiva resalta la importancia de que el menor mantenga un contacto constante y significativo con ambos padres para su crecimiento saludable</p>
<p>Apelación</p>	<p>En el caso materia de análisis, la defensa de la madre interpone recurso de apelación contra la sentencia que declaró fundada la demanda de tenencia compartida presentada por el padre. El cuestionamiento principal gira en torno a la falta de motivación suficiente de la resolución apelada y a la omisión de aspectos sustanciales vinculados con el interés superior del niño. La apelación sostiene que el demandante no cuenta con un domicilio propio y convive en la vivienda de su madre, lo que podría afectar la estabilidad del menor. Asimismo, se señala que desde el nacimiento del niño ha sido la madre quien asumió la mayoría de los gastos de alimentación, salud y educación, mientras que el padre mantiene un proceso pendiente por pensión alimenticia, además de</p>

haber sido sentenciado en un proceso por violencia familiar. Estos antecedentes, que son de orden público, resultan relevantes para evaluar la idoneidad de la tenencia compartida, sin embargo, no fueron adecuadamente valorados en la sentencia de primera instancia.

El recurso también invoca el artículo 97 del Código de los Niños y Adolescentes, que impide a quien es demandado por alimentos iniciar posteriormente un proceso de tenencia salvo causa debidamente justificada. En la sentencia apelada no se hace referencia alguna a esta limitación, ni se justifica la excepción al impedimento. De igual manera, se denuncia la vulneración del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, que reconoce el derecho del niño a mantener continuidad en sus cuidados principales, los cuales han sido asumidos de manera preponderante por la madre desde el nacimiento.

El dictamen de la Fiscalía Superior coincide en advertir que la resolución impugnada adolece de falta de debida motivación y que no se actuaron de oficio pruebas esenciales, como los informes o antecedentes de los procesos de alimentos y violencia familiar en los que el padre resultó demandado o sentenciado. Si bien la tenencia compartida constituye la regla general, esta solo es viable en contextos donde exista colaboración entre progenitores, cumplimiento de obligaciones y un ambiente seguro y estable. En este caso, no se verificó la concurrencia de esos presupuestos, lo que pone en riesgo el principio rector de todo proceso de familia: la protección integral y prioritaria del niño.

En consecuencia, el análisis permite concluir que la apelación resulta fundada en sus agravios, ya que la sentencia de primera instancia no respetó plenamente el principio del interés superior del niño, omitió valorar antecedentes relevantes y dejó de aplicar disposiciones legales específicas como el artículo 97 del Código de los Niños y Adolescentes. La recomendación de la Fiscalía de declarar la nulidad de la sentencia se presenta como la vía adecuada para garantizar una nueva decisión que, con valoración integral de los hechos y pruebas, brinde una respuesta justa y conforme a derecho.

Impugnación	<p>En este proceso de tenencia del menor Gabriel Adib Yupanqui Argott, de apenas cuatro años de edad, se apeló la sentencia emitida por el Primer Juzgado de Familia de Cusco, que había otorgado la tenencia compartida a ambos progenitores, estableciendo que el niño pasara una semana con el padre y otra con la madre, además de un régimen de visitas en fechas especiales.</p> <p>La madre, Luz Lecetta Argott Escalante, impugnó dicha decisión señalando que el padre, Vladimir Ezio Yupanqui Quispe, no tiene un domicilio propio, sino que convive en la casa de su madre, lo que a su juicio genera un ambiente inestable para el desarrollo del niño. Además, sostuvo que el menor siempre ha vivido bajo su cuidado, que el padre cuenta con antecedentes por violencia familiar y que, incluso, es deudor alimentario según procesos judiciales previos.</p> <p>La Sala Civil Mixta Transitoria de la Corte Superior del Cusco examinó la sentencia y encontró serias deficiencias en su motivación. Subrayó que, tratándose de un niño de tan corta edad, la decisión de alternar su residencia semana a semana entre ambos padres podía afectar su estabilidad emocional y psicosocial, ya que a esa edad los cambios constantes de entorno generan confusión y dificultan la formación de hábitos y rutinas. El tribunal también advirtió que el juez de primera instancia no explicó por qué fijó exactamente un régimen de semanas completas, ni analizó si el centro educativo del menor se encontraba cercano a alguno de los domicilios, lo que resulta esencial para garantizar su educación preescolar.</p> <p>Si bien en el expediente obran informes psicológicos y sociales, ninguno de ellos recomienda de manera clara la tenencia compartida. Frente a esa falta de respaldo técnico, el juez debió valorar si resultaba más conveniente una tenencia exclusiva con un régimen de visitas razonable, al menos mientras el niño alcanzara mayor madurez. La Sala resaltó que, en asuntos donde se encuentra comprometido el interés superior de un menor, la sentencia debe ofrecer un análisis detallado y no limitarse a afirmaciones generales, cosa que no ocurrió en este caso.</p>
--------------------	---

	<p>Como consecuencia, el tribunal superior declaró nula la sentencia apelada por insuficiencia de motivación y ordenó que el juzgado emita un nuevo pronunciamiento, esta vez tomando en cuenta la edad del menor, su desarrollo psicosocial, la ubicación de los domicilios de los progenitores y las condiciones necesarias para su educación.</p> <p>En definitiva, la apelación prosperó porque el fallo inicial no cumplió con la exigencia de fundamentar de manera suficiente cómo la medida adoptada protegía el interés superior del niño. Ahora el caso deberá resolverse nuevamente en primera instancia, con mayores elementos de análisis, lo que abre la posibilidad de que el juez opte por un régimen distinto, quizás más cercano a una tenencia exclusiva acompañada de un régimen de visitas, si ello resulta más beneficioso para el menor.</p>
--	---

NUEVA SENTENCIA	
Contexto y naturaleza del caso	<p>El proceso se origina a partir de la demanda de Vladimir Ezio Yupanqui Quispe, quien solicita la tenencia compartida de su hijo de 4 años, Gabriel Adib Yupanqui Argott, frente a la madre, Luz Lecette Argott Escalante.</p> <p>El conflicto surge tras la separación de los progenitores, donde la madre asumió el cuidado principal del niño. El caso involucra aspectos sensibles como la existencia de un proceso previo de alimentos, antecedentes de violencia familiar, y la necesidad de garantizar la estabilidad emocional del menor</p>
Carga de la prueba y valoración	<p>El juzgado señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Se valoraron en conjunto informes sociales, psicológicos, educativos y comunicaciones entre los progenitores.</p> <p>El juez toma en cuenta que ambos padres poseen condiciones materiales y emocionales suficientes, pero identifica deficiencias en la comunicación y cooperación que dificultan implementar una tenencia compartida. Además, se valoró la condena previa del padre por violencia familiar y la existencia de una pensión de alimentos</p>
Principio del interés superior del niño	<p>El análisis del caso evidencia que el principio del interés superior del niño ha sido la guía fundamental que orientó la decisión judicial. El tribunal destaca que, tratándose de un menor de apenas cuatro años, la estabilidad emocional y la continuidad en sus rutinas constituyen factores esenciales para asegurar su desarrollo integral.</p> <p>En esta etapa temprana de la vida, los cambios constantes de hogar, normas o figuras de autoridad no solo pueden generar desorientación y ansiedad, sino también afectar la conformación de un entorno seguro y afectivo que le permita crecer en condiciones de equilibrio y bienestar.</p> <p>En este sentido, si bien se reconoce que la presencia del padre constituye un valor importante para la formación del niño y que el vínculo paterno-filial debe preservarse, el juzgado advierte que las</p>

	<p>tensiones constantes entre los progenitores y los antecedentes de violencia familiar atribuidos al padre introducen riesgos que desaconsejan una tenencia compartida en el momento actual. La corte entiende que exponer al niño a estas circunstancias podría producir confusión, inseguridad emocional y un impacto negativo en su desarrollo.</p> <p>Sin embargo, la decisión no excluye al padre del rol parental. Por el contrario, se subraya la necesidad de proteger también su derecho —y, sobre todo, el derecho del niño— a mantener un contacto regular y significativo con ambos progenitores. Por ello, se establece un régimen de visitas amplio y estructurado, diseñado para fortalecer el vínculo afectivo con su padre, sin poner en riesgo la estabilidad alcanzada bajo el cuidado de la madre. Este equilibrio demuestra cómo el tribunal procura armonizar los derechos de los adultos con la prioridad suprema: garantizar al menor un entorno que promueva su bienestar físico, emocional y social.</p>
Tenencia	<p>En este caso, la cuestión de la tenencia se analiza a la luz de las circunstancias particulares que rodean al menor y a sus progenitores. El tribunal concluye que la tenencia compartida no resulta viable, pese a que la legislación vigente la contempla como la primera opción en situaciones de separación. Esta decisión se fundamenta en tres factores esenciales.</p> <p>En primer lugar, la corta edad del niño, de apenas cuatro años, hace necesario priorizar la estabilidad y evitarle cambios frecuentes de domicilio o de rutinas que podrían afectar su desarrollo emocional. A tan temprana edad, la continuidad en las pautas de crianza y la figura de un cuidador principal adquieren un valor determinante para su seguridad afectiva.</p> <p>En segundo lugar, los antecedentes de violencia familiar atribuidos al padre constituyen un elemento de especial gravedad. Aunque estos no bastan por sí solos para descartar cualquier vínculo paterno-filial, sí representan un factor de riesgo que el juzgado no puede ignorar al evaluar si existe un entorno seguro para el menor.</p>

	<p>La custodia compartida, que requiere un alto nivel de cooperación y confianza entre los padres, se vuelve insostenible frente a tales antecedentes.</p> <p>En tercer lugar, se constata la falta de comunicación efectiva y la actitud poco colaborativa entre ambos progenitores. Las constantes tensiones, reproches y desacuerdos respecto a la crianza del menor impiden establecer un marco de coordinación estable, condición indispensable para implementar una tenencia compartida de manera funcional.</p> <p>Por todo ello, el juzgado resuelve otorgar la tenencia exclusiva a la madre, reconociendo en ella la figura que ha venido asumiendo de manera constante el cuidado principal del niño. Sin embargo, se resalta que esta medida no busca excluir al padre de su rol parental. Al contrario, se establece un régimen de visitas progresivo y estructurado, que le permite mantener y fortalecer su vínculo con el hijo, sin comprometer la estabilidad emocional del menor.</p> <p>De este modo, la sentencia refleja un equilibrio: protege al niño al asegurarle un entorno de continuidad y cuidado bajo la custodia materna, al tiempo que salvaguarda su derecho a crecer con la presencia activa de su padre, aunque dentro de un marco más regulado y seguro.</p>
<p>Decisión judicial</p>	<p>En cuanto a la decisión judicial, el tribunal adopta una postura clara y firme frente al conflicto planteado. En primer término, declara infundada la demanda de tenencia compartida presentada por el padre, considerando que, dadas las condiciones del caso, no existen los elementos necesarios para sostener un régimen de coparentalidad. La corta edad del niño, los antecedentes de violencia y la falta de una comunicación adecuada entre los progenitores hacen inviable esta modalidad, que exige un nivel de cooperación que no se observa en los hechos.</p> <p>Se dispone que la tenencia y custodia exclusiva recaigan en la madre, reconociendo su rol como principal responsable en la crianza del menor desde la separación. Con ello, se garantiza la</p>

	<p>continuidad de las rutinas, la estabilidad emocional y la referencia de autoridad cotidiana que el niño requiere para su desarrollo integral.</p> <p>Sin embargo, el fallo no excluye al padre de la vida del hijo. Por el contrario, se establece un régimen de visitas amplio y estructurado, que incluye fines de semana alternos, un día intermedio en la semana, comunicaciones telefónicas o virtuales dos veces por semana, distribución equitativa de vacaciones y participación en fechas familiares significativas como cumpleaños, Navidad, Año Nuevo o los días del padre y de la madre. Este diseño busca equilibrar el derecho del niño a mantener contacto cercano y frecuente con ambos progenitores, aun cuando la custodia recaiga únicamente en la madre.</p> <p>Finalmente, el juzgado decide exonerar al demandante del pago de costas y costos procesales, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y su carácter familiar. Esta disposición refleja sensibilidad hacia el contexto, evitando que la controversia judicial se traduzca en cargas económicas que pudieran afectar las posibilidades del padre de seguir cumpliendo con sus responsabilidades frente al hijo.</p> <p>En síntesis, la decisión del tribunal no solo resuelve el litigio inmediato, sino que también plantea un esquema de convivencia que busca salvaguardar el interés superior del menor, equilibrando la necesidad de estabilidad bajo el cuidado materno con el derecho a mantener un vínculo afectivo constante con su padre.</p>
<p>Consideraciones adicionales</p>	<p>En las consideraciones adicionales, el juez da un paso más allá del análisis estrictamente jurídico y recurre a un enfoque interdisciplinario al aplicar criterios de la sociología relacional desarrollada por Donati (2013). Este marco teórico permite comprender cómo las dinámicas interpersonales entre los progenitores impactan directamente en la posibilidad de una coparentalidad efectiva. El tribunal observa que la relación entre los padres oscila entre una reflexividad autónoma donde las</p>

<p>decisiones parentales se negocian de manera puntual y una reflexividad fracturada, caracterizada por rupturas y bloqueos en la comunicación. Esta falta de cohesión impide la implementación de una tenencia compartida, que requiere niveles altos de coordinación, confianza y colaboración.</p> <p>El fallo reconoce también que ambos progenitores cuentan con capacidades parentales adecuadas, es decir, poseen condiciones materiales y emocionales suficientes para atender al menor. No obstante, se resalta que la madre ha desempeñado de forma constante el papel de cuidadora principal, consolidando rutinas y hábitos que han favorecido el desarrollo y bienestar del niño. Esta continuidad en la crianza se presenta como un factor determinante para mantener la custodia en manos de la madre, pues la estabilidad resulta esencial para un niño de tan corta edad.</p> <p>De forma prudente, el tribunal evita cerrar el caso de manera definitiva. La sentencia deja abierta la posibilidad de revisar el régimen en el futuro, siempre que los progenitores logren mejorar sus canales de comunicación y establecer acuerdos más estables. Esta apertura refleja una visión dinámica y flexible de la justicia familiar, que entiende que las relaciones humanas son cambiantes y que, en la medida en que se generen condiciones favorables, podría evaluarse en un momento posterior la viabilidad de una modalidad de tenencia compartida.</p> <p>En suma, estas consideraciones muestran una sentencia que no solo aplica la ley, sino que también incorpora herramientas de análisis social para fundamentar mejor sus conclusiones, con el objetivo último de garantizar el interés superior del niño en un contexto de alta conflictividad parental.</p> <p>La sentencia da prioridad la estabilidad emocional y continuidad de cuidados del niño asignando la tenencia a la madre, pero fortaleciendo el vínculo paterno con un régimen de visitas amplio. Se trata de un fallo que combina firmeza en la protección del menor</p>
--

	con apertura a ajustes futuros si las condiciones parentales cambian.
--	---

DISCUSIÓN:

En este estudio realizado durante el año 2023-2024, se encontraron resultados significativos a partir de las respuestas de los entrevistados quienes indicaron de acuerdo con el objetivo general que existe una clara división de opiniones en torno a la tenencia compartida. Mientras algunos entrevistados consideran que esta medida es positiva para asegurar los derechos del niño y fomentar su bienestar emocional al permitir la presencia de ambos padres de manera equitativa, otros expresan preocupaciones sobre posibles efectos negativos en la estabilidad del menor o cuestionan si realmente es más efectiva que la tenencia exclusiva. Esta variedad de puntos de vista es fundamental para el análisis, ya que resalta la importancia de llevar a cabo una implementación cuidadosa, regulada y ajustada a las circunstancias particulares de cada caso, siempre priorizando el interés superior del niño.

Alcázar (2020) por su parte, llega a la conclusión que el análisis de los criterios de atribución y el conocimiento del perfil socio-demográfico de las familias en custodia compartida refleja un sistema de valores familiar en un momento social concreto como son la coparticipación en la crianza de los hijos, este resultado coincide con este estudio ya que ambos señalan que se tiene que analizar muy bien la situación o el caso antes de tomar una decisión.

Otro estudio que coincide con los resultados obtenidos es el de Delgado (2019) quien determinó que es esencial considerar la residencia de cada progenitor y las condiciones de habitabilidad de sus hogares, ya que, si existe una distancia significativa, no se podrá otorgar la custodia compartida.

Desde una perspectiva crítica, ambos estudios coinciden en la importancia de realizar un análisis individualizado antes de tomar decisiones judiciales sobre la custodia; sin embargo, se distinguen en el enfoque. Mientras que este estudio se enfoca en las percepciones y tensiones entre los aspectos positivos y negativos, el trabajo de Alcázar

interpreta la tenencia compartida como un reflejo de los cambios sociales y culturales en torno al rol de los padres. En conjunto, la complementariedad de ambos enfoques ofrece una comprensión más profunda de la custodia compartida, tanto desde la experiencia personal de los involucrados como desde una visión estructural de la evolución de los valores familiares, enriqueciendo el debate.

El estudio de Chaca y Vásquez (2022) también coincide ya que menciona que al proponer la modificación del Código de la Niñez y Adolescencia, el artículo sugiere que los jueces deben priorizar la tenencia compartida en casos de divorcio, siempre y cuando se analicen los informes pertinentes de los progenitores y los especialistas, así como el entorno familiar de cada caso, lo que garantiza un enfoque detallado y personalizado del bienestar infantil

Chaca y Vásquez coinciden con este estudio en que la tenencia compartida debe analizarse de manera individualizada en cada caso, sin ser una medida automática, ya que el bienestar de los niños depende de una variedad de factores. Sin embargo, se diferencian en su enfoque: mientras este estudio resalta las diversas percepciones subjetivas, tanto positivas como negativas, sobre su aplicación, Chaca y Vásquez ofrecen un marco jurídico y técnico que sugiere cómo los jueces podrían fundamentar sus decisiones. De este modo, la combinación de ambos enfoques enriquece el debate, integrando tanto las voces de los actores sociales como las propuestas de reforma legal, y proporcionando una visión más completa sobre la aplicación de la tenencia compartida.

Coacalla, y Paredes (2024) llegaron a la conclusión que a partir de las contestaciones recibidas a través de la implementación de las encuestas a los mediadores, se llega a la conclusión de que la custodia compartida es una figura legal que concede derechos y obligaciones a ambos progenitores para participar de manera activa y justa en la vida de sus hijos. No obstante, la custodia compartida pone en riesgo el principio del interés superior

del niño, niña y adolescente cuando no se fijan criterios que garanticen la salvaguarda de la integridad física y emocional de sus hijos.

Ambos estudios coinciden en la importancia de abordar la custodia compartida cuidadosamente y analizar detalladamente cada caso. En los resultados de este estudio se destacó la importancia de priorizar los derechos de los niños, mientras que el segundo ofrece una perspectiva más jurídica y técnica, subrayando los riesgos para el interés superior del menor cuando no existen criterios normativos claros. Esta diferencia de enfoques se complementa: mientras uno captura las tensiones y opiniones de los actores directamente involucrados, el otro pone de manifiesto los posibles riesgos legales y prácticos que pueden surgir al aplicar esta figura.

Por su parte, Castrejon (2022) hace hincapié en que esta ausencia de criterios tiene como resultado las ventajas para uno de los progenitores, quienes podrían valerse de este hecho para no cumplir con ciertas obligaciones, como es el caso de la obligación alimentaria.

Ambos hallazgos se complementan, ya que mencionan que los riesgos de la tenencia compartida no se reducen únicamente a la adaptación emocional del menor, sino que también están relacionados con vacíos legales que pueden desvirtuar la finalidad de esta figura. En ese sentido, el problema trasciende el plano psicológico y alcanza también el ámbito jurídico, donde se requiere establecer criterios claros y consistentes que prevengan abusos y garanticen que ambos padres cumplan con sus responsabilidades.

Así que mientras las opiniones recogidas ponen de relieve los beneficios y dificultades prácticas que implica la tenencia compartida en la vida diaria del niño, el análisis de Castrejón enfatiza las limitaciones normativas que pueden afectar la equidad entre progenitores y el respeto al principio del interés superior del menor. La integración de ambos enfoques ofrece una comprensión integral de las condiciones que deben darse para que la tenencia compartida logre su verdadero propósito de protección y bienestar infantil.

Torres (2023) menciona que los divorcios constituyen el resultado de hechos violentos en las unidades familiares, por lo que al momento de solicitar la tenencia compartida que el órgano jurisdiccional debería de tomar en consideración este aspecto, pues los menores corren el riesgo de vivir con un progenitor violento, hecho que afectaría el interés superior de los menores, por lo cual también coincide con los resultados obtenidos ya que los entrevistados mencionaron que la justicia debe considerar no solo los aspectos legales, sino también el comportamiento y la madurez emocional de los progenitores, para asegurar que el interés superior del niño sea lo que realmente se priorice.

Se puede decir que, mientras las respuestas de los entrevistados se centran en los obstáculos de la práctica de la tenencia compartida, la perspectiva de Torres va más allá al señalar un aspecto estructural y más grave: la importancia de que la justicia tenga en cuenta el historial de violencia y la verdadera capacidad de los padres para asegurar un entorno seguro para los hijos. Al juntar ambos enfoques, se puede determinar que la viabilidad de la tenencia compartida depende no solo de una gestión adecuada de las dinámicas cotidianas en la familia, sino también de un análisis profundo sobre los aspectos psicológicos o qué tan aptos son los padres para asumir dicha responsabilidad.

Carrasco (2020) subraya la necesidad de adaptar la aplicación de la tenencia compartida a contextos extraordinarios, reconociendo que en tiempos de crisis las decisiones judiciales deben ser más cuidadosas y personalizadas, ya que las circunstancias pueden no ser favorables para el bienestar de los menores.

Mientras los entrevistados se centran en los desafíos internos y diarios del modelo, como la dinámica familiar, los traslados y la adaptación emocional, Carrasco destaca la importancia de los factores externos y contextuales que también afectan la viabilidad de la custodia compartida. Al integrar ambos puntos de vista, se obtiene una perspectiva más completa: la efectividad de la tenencia compartida no solo depende de una correcta

organización dentro de la familia, sino también de la capacidad de las instituciones para ajustar las decisiones judiciales a las características particulares de cada caso y contexto.

VI. Conclusiones

PRIMERA: De acuerdo con el objetivo general, la tenencia compartida se configura como una figura jurídica orientada a garantizar el cumplimiento del principio del interés superior del niño, particularmente en lo relacionado con su derecho a mantener una relación estable, continua y equilibrada con ambos progenitores. Este proceso genera un impacto significativo en el bienestar emocional del menor, ya que la presencia de ambos padres en su vida favorece un entorno familiar propicio para su desarrollo emocional y psicológico. Sin embargo, hay un impacto negativo en casos donde ambos padres no logran ponerse de acuerdo con la convivencia y el régimen de visitas, por lo que puede ser tanto una solución como también un problema para el bienestar del menor.

SEGUNDA: De acuerdo al primer objetivo específico, la debida motivación en las decisiones judiciales sobre tenencia compartida contribuye de manera significativa al desarrollo integral del niño en el distrito de Wanchaq, en la medida en que garantiza la aplicación efectiva del principio del interés superior del menor. Una resolución clara, coherente y debidamente fundamentada permite proteger su estabilidad emocional, seguridad jurídica y desarrollo económico, además de promover la responsabilidad de ambos padres. Sin embargo, cuando la motivación es insuficiente o se limita a la mera cita normativa, se corre el riesgo de priorizar intereses ajenos al bienestar del niño, afectando negativamente su desarrollo integral.

TERCERA: De acuerdo con el segundo objetivo específico, la relación conflictiva y la condición psicológica de los progenitores constituyen factores determinantes en la aplicación efectiva del derecho a la tenencia compartida en el distrito de Wanchaq. Existe un alto nivel de conflicto entre los padres, lo cual hace que la coordinación, el cumplimiento de las responsabilidades, y la toma de decisiones sea más difícil, generando un entorno hostil que afecta negativamente el desarrollo cognitivo, emocional y psicológico del menor. Por lo

tanto, al no haber cooperación ni estabilidad emocional por parte de ambos padres puede vulnerar el principio del interés superior del niño, convirtiéndose en un obstáculo para una aplicación adecuada de la tenencia compartida.

VII. Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda a los jueces de familia del distrito de Wanchaq, que, al momento de tomar una decisión sobre la aplicación de la tenencia compartida, llevar a cabo una evaluación integral de la dinámica familiar, priorizando no solo el derecho del menor a tener contacto con sus padres, sino también evaluar el nivel de cooperación, comunicación y capacidad de acuerdo entre ellos.

SEGUNDA: Se recomienda que, a los jueces de familia del distrito de Wanchaq, fortalecer la debida motivación de las resoluciones sobre tenencia compartida, desarrollando un análisis integral y personalizado de cada caso, que vaya más allá de la simple cita de normas legales. Es importante que las decisiones judiciales incorporen una evaluación expresa de las necesidades específicas del menor.

TERCERA: Se recomienda a los jueces de familia y equipos multidisciplinarios del juzgado que, antes de disponer de la tenencia compartida, realizar una evaluación exhaustiva del nivel de conflicto y condición psicológica de los progenitores, para ello se sugiere promover la intervención de especialistas en psicología y trabajo social, así como implementar mecanismos de orientación, mediación familiar o terapias.

VIII. Referencias

- Acosta, E. (2017). *El interés superior del niño y la custodia compartida*. Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/items/c8d39376-0114-4b74-8e06-a5d0db4fb0ba>
- Adame, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*(14), 175-215. <https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2020.14.14909>
- Aguilar, B. (2017). *La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia compartida*. Derecho de sociedad. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/17425-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69151-1-10-20170503.pdf
- Alcázar, R. (2020). *Custodia compartida y cambio social. La construcción social de la custodia compartida*. Universidad de Alicante. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/113648>
- Ampuero, D., Bracamonte, E., Cordova, G., Vasquez, G., & Rodríguez, M. (2024). La Tenencia Compartida en Perú: Análisis de sus efectos sobre el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente. *Revista Jurídica Chornancap*, 2(1), 81-97. <https://doi.org/https://doi.org/10.61542/rjch.73>
- Aprodeh. (2022). *Derechos de niños y niñas en riesgo por tenencia compartida*. Asociación Pro Derechos Humanos. <https://www.aprodeh.org.pe/derechos-de-ninos-y-ninas-en-riesgo-por-tenencia-compartida/>
- Arias, M. (2001). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984* (Vol. VIII). Lima: Gaceta Jurídica. <https://lawcat.berkeley.edu/record/498385>
- Avalos, B. (2017). *La inaplicación del art. 396 del CC y los derechos de los menores de edad a la identidad, a conocer su origen biológico y a ser cuidados por sus verdaderos progenitores*. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/inaplicacion-arti-396-codigo-civil-menores-identidad-origen-biologico-verdaderos-progenitores/>
- Avalos, B. (2020). *El derecho de relación frente al Covid-19. Reflexiones sobre su reglamentación a nivel judicial*. Gaceta Civil & Procesal Civil. https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/El_derecho_de_relacion_frente_al_COVID_1.pdf
- Avalos, B., & Arteaga, H. (2018). *El derecho de relación y el requisito de no adeudar la pensión alimenticia*. Diálogo con la Jurisprudencia.

- https://www.academia.edu/41331342/Derecho_de_relaci%C3%B3n_y_el_requisito_de_no_adeudar_pensi%C3%B3n_de_alimentos_
- Ávila, J., & Madariaga, C. (2015). Interacción social conflictiva y problemas de salud mental en redes personales de ex combatientes ilegales en Colombia. *Terapia psicológica*, 33(3), 277-283. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-48082015000300010>
- Azaña, F. (2022). *Ley de tenencia compartida: ¿Por qué existe rechazo a la norma que reduciría pensión de los padres?* La República. <https://larepublica.pe/sociedad/2022/10/16/ley-de-tenencia-compartida-en-peru-que-es-y-por-que-genera-rechazo-su-aprobacion-mimp-defensoria-del-pueblo-congreso-del-peru>
- Barcia, R. (2018). Las dos formas de custodia compartida en caso de que los padres no estén de acuerdo. *Revista de Derecho comparado*, 51(153), 457-480. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332018000300457&script=sci_abstract
- Bermúdez, M. (2011). Redefiniendo el derecho de familia en la tutela del vínculo familiar y la jurisprudencia peruana. *Revista de Derechos fundamentales*(5), 43-62. [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-RedefiniendoElDerechoDeFamiliaEnLaTutelaDelVinculo-3869104%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-RedefiniendoElDerechoDeFamiliaEnLaTutelaDelVinculo-3869104%20(2).pdf)
- Bermúdez, M., & Pinedo, M. (2019). *El proceso de familia. Un tratamiento realista del conflicto familiar*. Lima: Gaceta Jurídica. https://www.academia.edu/44527725/El_proceso_de_familia_Un_tratamiento_realista_del_conflicto_familiar
- Bowlby, J. (1980). *Attachment and loss: Loss*. Pimlico. <https://www.scirp.org/reference/referencespapers?referenceid=1617487>
- Bravo, D. (2023). La tenencia compartida: ¿Problema o solución frente al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes? *Revista Sapientia & Iustitia*, 3(6), 111-131. <https://doi.org/https://doi.org/10.35626/sapientia.6.3.50>
- Canales, C. (2014). *Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia*. Lima: Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/patria-potestad-tenencia-y-alimentos.pdf>

- Carrasco, C. (2020). *Tenencia compartida y vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020*. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88976>
- Carretta, F. (2021). ¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño. *Ius et Praxis*, 27(2), 236-255. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200236>
- Castrejon, K. (2022). *La implementación normativa de la tenencia compartida en los Juzgados Especializados en Familia de Lima Este, durante el año 2022*. Lima: Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/101920>
- Cedeño, J. (2022). El derecho de igualdad a la tenencia compartida en el Ecuador. *Polo del conocimiento*, 7(4), 930-354. <https://doi.org/DOI: 10.23857/pc.v7i4.3867>
- CEIUC. (2017). *La Promoción del Desarrollo Integral*. Estudios Internacionales CEIUC. <https://centroestudiosinternacionales.uc.cl/publicaciones/publicaciones-ceiuc/1297-la-promocion-del-desarrollo-integral#:~:text=El%20Desarrollo%20Integral%20es%20un,y%20las%20personas%20contribuyendo%20a%20u>
- CEIUC. (S.f.). *La Promoción del Desarrollo Integral*. <https://centroestudiosinternacionales.uc.cl/publicaciones/publicaciones-ceiuc/1297-la-promocion-del-desarrollo-integral>
- Celis, M., Varsi, E., Vega, Y., Vilcachagua, A., Franciskovic, B., Torres, M., . . . Bermúdez, M. (2019). *Derecho Procesal de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica. https://biblioteca.enc.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=2050&query_desc=an%3A13
- Celis, R. (2021). *Incumplimiento de los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca con supervisar la ejecución oportuna de las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia familiar en los años 2019 y 2020*. Universidad Privada del Norte. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/4725768><https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/4725768>
- Chaca, M., & Vásquez, S. (2022). Tenencia compartida. *Revista Científica de Dominio de las Ciencias*, 8(3), 2217-2234. <https://doi.org/DOI: http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>

- Cheyre, J. (2015). *La Promoción del Desarrollo Integral*. Centro UC Estudios Internacionales CEIUC.
https://centroestudiosinternacionales.uc.cl/images/publicaciones/publicaciones-ceiuc/Libro_desarrollo_integral_30_03_15.pdf
- Chong, S. (2015). *Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia*. Universidad Autónoma del Perú.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/162>
- Coacalla, D., & Paredes, L. (2024). *La tenencia compartida y la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca – 2023*. Universidad Continental.
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/15149>
- Coca, S. (2025). *El matrimonio y sus elementos según el Código Civil*. Pasión por el derecho.
- Comité sobre los Derechos del Niño. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Congreso de la República. (7 de agosto de 2000). *Código de los Niños y Adolescentes- Ley 27337*. Plataforma del Estado Peruano.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74/C%3%B3digo+de+los+ni%C3%B1os+y+adolescentes+Ley+N%C2%B0+27337.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74>
- Congreso de la República. (2001). *Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)*. Plataforma del Estado Peruano.
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Congreso de la República. (2008). *Ley 29269*. Congreso de la República.
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/29269-oct-16-2008.pdf>
- Congreso de la República. (2014). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. Código Civil.
- Congreso de la república. (2022). *Ley N° 31590*. Plataforma del Estado Peruano.
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/31590-TXM.pdf
- Congreso de la República. (2022). *Ley que regula la tenencia compartida*. Plataforma del Estado Peruano.

- <https://www.gob.pe/institucion/munisantodomingodelosolleros/noticias/664723-ley-n-31590-ley-que-regula-la-tenencia-compartida>
- Cornejo, H. (2022). *¿Cuál es la naturaleza jurídica del matrimonio?* Pasión por el derecho.
- Cowan, P. (2019). Introduction: bringing dads back into the family. *Attachment & Human Development*, 21(5), 419-425.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1080/14616734.2019.1582594>
- Crespo, C., & Salamanca, A. (2007). El muestreo la investigación cualitativa. *Investigación Nure*(27), 1-4.
<https://www.nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/340>
- Crespo, E. (2022). *Custodia compartida*. Conceptos Jurídicos.
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/custodia-compartida/>
- Delgado, J. (2019). *La guarda y custodia compartida (desde la perspectiva del derecho común, autonómico y países de nuestro entorno)*. España: Universidad de Salamanca. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=255920>
- Equipo Editorial. (2020). *Progenitor*. Enciclopedia Concepto.
<https://concepto.de/progenitor/>
- Espinoza, M. (2014). *Tutela procesal efectiva y debido proceso en la jurisprudencia del TC peruano*. Tutela procesal efectiva y debido proceso en la jurisprudencia del TC peruano. <https://derecho.unap.edu.pe/mespinoza/2014/04/utela-procesal-efectiva-y-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-del-tc-peruano/>
- Fernández, M. (2014). *Manual de derecho de familia: Constitucionalización y diversidad familiar*. Fondo Editorial de la PUCP. .
- Forslund, T., Granqvist, P., Schwartz, A., Glaser, D., Steele, M., Hammarlund, M., & Schuengel, C. (2022). El Apego Va a Juicio: Problemas de Custodia y Protección Infantil. *Anuario de psicología jurídica*, 32(1), 115-139.
<https://www.redalyc.org/journal/3150/315070367013/html/>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Garay, A. (2021). La custodia compartida en las relaciones familiares en conflicto. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 4(4), 73-98.
<https://doi.org/DOI: 10.35292/iusVocatio.v4i4.542>

- García, J. (2016). *Psicología del Desarrollo: principales teorías y autores*. Psicología y mente. <https://psicologiaymente.com/desarrollo/psicologia-desarrollo-teorias>
- Gil, A., Fama, M., & Herrera, M. (2012). *Derecho constitucional de familia* (Vol. 1). Ediar. <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=3729>
- Girgis, S., George, R., & Anderson, R. (2020). ¿Qué es el matrimonio? *Revista de Derecho*, 9(1), 87-137.
- Godoy, M. (2020). *La mediación como propuesta para acordar tenencia compartida a falta de un marco normativo en Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/10167>
- Güitrón, J. (2014). 100 años de derecho familiar en el mundo. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 64(262), 431-499. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60362>
- Herencia, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona Y Familia*, 10, 85-104. <https://doi.org/https://doi.org/10.33539/perfa.2021.n10.2485>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación*. Mexico: Mc Graw Hill. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista- Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- INEI. (19 de mayo de 2018). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES*. Instituto Nacional de Estadística e Informática. <https://www.debelareabogados.es/regulacion-europa-custodia-compartida/>
- Jacobs, S. (1997). The hidden gender bias behind the best interest of the child standard in custody decisions. *Georgia State University Law Review*, 13(3), 845-902. <https://readingroom.law.gsu.edu/gsulr/vol13/iss3/5/>
- Lama, P., Lama, M., & Lama, A. (2022). Los instrumentos de la investigación científica: Hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique. *Revista del Horizonte de la Ciencia*, 12(22), 189-202. <https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.403>

- Landa, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, 8(8), 446-461.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287/3129>
- Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 289-304. <https://doi.org/DOI: 10.35292/ropj.v14i18.610>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13-25.
<https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>
- López, R., Martínez, R., Palmero, D., Sánchez, S., & Quintana, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48(1), 441-450.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572019000500011
- López, V. (2016). *Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: Principio de interés superior del niño*. Universidad de Huánuco. <https://core.ac.uk/download/pdf/80293278.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). *Lo que debes saber acerca de “la tenencia y la pensión de alimentos”*. Plataforma del Estado Peruano.
<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1011994-lo-que-debes-saber-acerca-de-la-tenencia-y-la-pension-de-alimentos>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2010). *Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS*. Plataforma del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1439533-014-2008-jus>
- Naciones Unidas. (1989). *Convención de los Derechos del Niño*. Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Nina, M. (2023). *Analizar informes psicológicos de los progenitores resulta fundamental para determinar tenencia de los hijos [Casación 495-2019, Piura]*. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/analizar-informes-psicologicos-de-los-progenitores-resulta-fundamental-para-determinar-tenencia-de-los-hijos-casacion-495-2019-piura/>
- Núñez, M. (2022). *La tenencia compartida y la vulneración del principio de interés superior del niño*. Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16017>

- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Mexico: Ediciones de la U.
https://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf
- Oha, O., & Mamani, W. (2021). *Tenencia compartida y su Influencia en el Interés superior del niño y adolescente*. Universidad José Carlos Mariátegui.
<https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1304>
- Oliva, E. (2013). *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores.
- Oliva, E., & Villa, V. (2013). *Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización*. Justicia Juris .
- OMS. (2022). *Salud mental: fortalecer nuestra respuesta*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response#:~:text=La%20salud%20mental%20es%20un,la%20mejora%20de%20su%20comunidad.>
- ONU. (1924). *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño*.
<https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/#:~:text=En%201924%2C%20la%20Sociedad%20de,de%20los%20adultos%20hacia%20ellos.>
- Paucar. (2022). *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes en el distrito de Cusco - 2022*. Universidad Andina del Cusco.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5349/Brenda_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), 1-7.
<https://doi.org/https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>
- Perramon, J. (2013). La transparencia: concepto, evolución. *Revista de Contabilidad y Dirección*, 16, 11-27. https://accid.org/wp-content/uploads/2018/10/La_transparencia._Concepto_evolucion_y_retos_a.pdf
- Rojas, D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulnerabilidad*. Universidad privada.
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/4144>

- Romero, F. (2009). Coparentalidad y género. *Revista de intervención psicosocioeducativa en la desadaptación social*, 2, 12-13.
<https://accedacris.ulpgc.es/handle/10553/10510>
- Ruiz, R. (2011). *La llamada alienación parental: La experiencia en España*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/allienacionParental_2aEd.pdf
- Salas, R. (2022). *Estabilidad Emocional: qué es y cómo trabajarla*. Psicólogo en Zaragoza. <https://www.rafaelsalapsicologo.com/estabilidad-emocional-que-es-y-como-trabajarla/>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Softplan Sector Público. (2023). *Fundamento legal: ¿Qué es y cómo identificar uno que esté bien redactado?* Softplan Sector Público.
<https://sectorpublico.softplan.com.br/blog/fundamento-legal/#:~:text=El%20fundamento%20legal%20es%20un,responsabilidades%20para%20todos%20los%20ciudadanos.>
- Sokolich, A. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(1), 81-90.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1083/5.pdf>
- Steele, H., & Steele, M. (2017). *Handbook of attachment-based interventions*. Guilford Press. https://www.guilford.com/books/Handbook-of-Attachment-Based-Interventions/Steele-Steele/9781462541102?srsltid=AfmBOoqOBX4IX_7Xo4QxwZ_tIWk8cIk6ER5E8KhZbYV2mIM1ML2yqdWx
- Torres, A. (2023). *La tenencia compartida y la afectación del interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Arequipa, 2022*. Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/114045>
- Torres, S. (2022). *La tenencia compartida: ¿Solución o problema?* Torres y Torres Lara Abogados. <https://tytl.com.pe/la-tenencia-compartida-solucion-o-problema/>
- Treviño, M. (2019). *Derecho familiar*. Lima: Iure Editores.
<https://www.buscalibre.pe/libro-derecho->

familiar/9786076160237/p/45973358?srsId=AfmBOopXOnv-KDUI-
RpIaKUDJtCa_3SCJOo9OjQJ3oQuiC7QhynBPSDJ

UNICEF. (2019). *Convención sobre los Derechos del Niño: versión para niños.*

Convención sobre los Derechos de los Niños.

<https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del->

[nino/?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgoq7BhBxEiwAVcW0LH7XM599LrXhRCYwA8BhzhYbJykQxWC1kc_Fc2Cjhj1aHkx0OVqfgRoCNhIQAvD_BwE](https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgoq7BhBxEiwAVcW0LH7XM599LrXhRCYwA8BhzhYbJykQxWC1kc_Fc2Cjhj1aHkx0OVqfgRoCNhIQAvD_BwE)

Vengoa, R. (2020). *La tenencia compartida judicial y el Derecho del niño y adolescente a vivir en familia.* Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

<https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/5257>

Vilca, R. (2023). *Tipos de tenencia según el tiempo (definitiva y provisional) y el ejercicio (conjunta, compartida y exclusiva).* La pasión por el derecho.

<https://lpderecho.pe/tipos-de-tenencia-segun-el-tiempo-definitiva-y-provisional-y-el-ejercicio-conjunta-compartida-y-exclusiva/>

Wisdom Library. (2025). *Significado de Condiciones psicológicas.*

[https://www.wisdomlib.org/es/concept/condici%C3%B3n-](https://www.wisdomlib.org/es/concept/condici%C3%B3n-psicol%C3%B3gica#:~:text=La%20Condici%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20seg%C3%BAn%20distintas,apoyo%20popular%20a%20acciones%20pol%C3%ADticas.)

[psicol%C3%B3gica#:~:text=La%20Condici%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20seg%C3%BAn%20distintas,apoyo%20popular%20a%20acciones%20pol%C3%ADticas.](https://www.wisdomlib.org/es/concept/condici%C3%B3n-psicol%C3%B3gica#:~:text=La%20Condici%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20seg%C3%BAn%20distintas,apoyo%20popular%20a%20acciones%20pol%C3%ADticas.)

Yorde, S. (2014). Cómo lograr una vida saludable. *Anales Venezolanos de Nutrición,*

27(1), 129-142. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-07522014000100018

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes